



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

COMENTARIOS EN TORNO A LAS INICIATIVAS DE
REFORMAS AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL A
EFECTO DE PERMITIR LA REELECCIÓN PARA EL
PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE DEL PRESIDENTE DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
FERNANDO TIERRAFRIA BELTRÁN

ASESOR: LIC. MIGUEL MEJÍA SÁNCHEZ

ESTADO DE MÉXICO, 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por haberme permitido vivir y realizarme profesionalmente

A La ENEP ARAGÓN, UNAM

Porque en sus aulas encontré las bases y las herramientas de esta linda profesión

AL LIC. MIGUEL MEJÍA SANCHEZ

Por su invaluable apoyo y generosidad incondicional en esta etapa tan difícil

AL LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ

Por sus consejos que me ayudaron a concluir este proyecto

AL LIC. ENRIQUE ANGUIANO NAJERA

Por brindarme su amistad y apoyo

A MIS AMIGOS

Leonardo López, Alejandro Gonzalez, Benjamín Medina

DEDICATORIAS

A MIS PADRES

Carlota y Fernando

Por darme su amor, compañía y apoyo a lo largo de mi vida, sin esperar nada a cambio, GRACIAS, los quiero mucho.

A MIS ABUELITOS

Carmen y Fidel, Gregorio y Joaquina

Por ser un ejemplo a seguir y la base de una bonita familia

A MIS HERMANOS

Carlos y Rodrigo

Por compartir a mi lado tantos momentos felices, esperando ser un ejemplo para ellos

A BRENDA

Por ser una mujer excepcional, que siempre estuvo a mi lado

A MIS TIOS Y PRIMOS

Que han apoyado y demostrado su afecto compartiendo conmigo la alegría de este logro

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE REELECCIÓN Y DE NO REELECCIÓN

1.1 GRECIA.....	1
1.2 ROMA.....	3
1.3 MÉXICO.....	6
1.3.1 ÉPOCA PRECOLOMBINA.....	6
1.3.2 ÉPOCA COLONIAL.....	9
1.4 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	12
1.4.1 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.....	12
1.4.2 CONSTITUCIÓN DE 1824.....	15
1.4.3 CONSTITUCIÓN DE 1836-1843.....	17
1.4.4 CONSTITUCIÓN DE 1857.....	20
1.4.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.....	23

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS PRINCIPIOS DE REELECCIÓN Y NO REELECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

2.1 AMÉRICA.....	27
2.1.1 ARGENTINA.....	27
2.1.2 BOLIVIA.....	30
2.1.3 BRASIL.....	32
2.1.4 COSTA RICA.....	35
2.1.5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	38
2.1.6 PERÚ.....	43
2.2 EUROPA.....	45
2.2.1 ALEMANIA.....	45
2.2.2 ESPAÑA.....	49
2.2.3 FRANCIA.....	51
2.2.4 INGLATERRA.....	53
2.2.5 ITALIA.....	55

CAPÍTULO TERCERO

LOS PRINCIPIOS DE REELECCIÓN Y NO REELECCIÓN EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO A NIVEL FEDERAL

3.1 A NIVEL FEDERAL.....	59
3.1.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	59
3.1.2 LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.....	61
3.2 A NIVEL LOCAL Y MUNICIPAL.....	63
3.2.1 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	63
3.2.2 CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	66
3.3 CONSTITUCIONES PARTICULARES Y CÓDIGOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE CONSIDERAN MAS IMPORTANTES A NIVEL NACIONAL.....	69
3.3.1 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.....	70
3.3.1.1 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	71
3.3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	73
3.3.2.1 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	76
3.3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	77
3.3.3.1 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	79
3.3.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHILA.....	80
3.3.4.1 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA.....	82

CAPÍTULO CUARTO

COMENTARIOS A CARGO DE LÍDERES DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO.

4.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	85
4.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	88
4.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	93
4.4 PARTIDO DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.....	96
4.5 REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA QUE SE PROPONE Y PROPUESTAS SOBRE EL TEMA MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.....	101
CONCLUSIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	110

INTRODUCCIÓN

La reelección para Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo inmediato siguiente, fue uno de los temas mas polémicos y que mayor interés despertó en nuestro grupo durante nuestro paso por las aulas de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, hoy en día esta a discusión en la agenda nacional, la idea de eliminar el impedimento constitucional para que los legisladores federales puedan reelegirse para el periodo inmediato y no lo dudo que en un tiempo no muy lejano también este en discusión la reelección para el periodo inmediato siguiente para presidente de la república, esto con el fin de no desestabilizar al país, así como premiar al presidente por su buen desempeño como jefe del ejecutivo y no habría la necesidad de probar con otro.

Como todos sabemos el pueblo mexicano decidió plasmar en nuestra ley fundamental, el principio de la no reelección a fin de evitar que los gobernantes se eternizaran en el poder, convirtiéndose éstos en una clase oligárquica y autoritaria, alejada de los intereses del país.

El principio revolucionario de sufragio efectivo y no reelección fue la bandera revolucionaria que llevó a cabo Francisco I. Madero a tomar las armas para democratizar el ejercicio de los cargos de elección popular, entre ellos el de presidente de la república, a fin de evitar una permanencia indefinida en el poder, sin dar opción a la

alternancia para que otros candidatos pudieran participar en la conducción del país.

Como todos sabemos, hoy en día nuestro jefe del ejecutivo pertenece a otro partido, contrario al que nos gobernó por mas de 70 años, por lo que pensamos que seis años son pocos para poder lograr una estabilidad política y así poder satisfacer todas las necesidades del pueblo mexicano, ya que observamos que el gobierno anterior solo utilizó al país para enriquecerse por años y dejar a un México en la pobreza extrema.

Nuestro interés en el presente trabajo de investigación, se centra en la idea urgente y necesaria de reelegir al Presidente de la República para el periodo inmediato siguiente, claro con la condición que durante su primer sexenio halla gobernado satisfactoriamente, y además seria como otorgarle un premio por su buen desempeño, pues observamos que cada vez que hay cambio de sexenio, el país se desestabiliza, se devalúa la moneda, suben los impuestos, esto es, que por la experiencia que hemos vivido podíamos decir que el tenemos miedo al cambio de poder.

La falta de credibilidad de todos los habitantes de este país, se sustenta en la mala imagen que han tenido nuestros Presidentes, especialmente en el pasado, donde el partido en el poder era mayoría en el Congreso de la Unión y no había un verdadero partido de oposición que presionara al partido en el poder por lo que no existía

contrariedad a las decisiones del ejecutivo, hoy en día vemos que existe la diversidad de partidos políticos en el Congreso, por lo que ahora el presidente tiene que rendir cuentas por su trabajo como jefe del poder ejecutivo a los demás partidos políticos, así como negociar con los mismos las decisiones que se lleven acabo.

El objetivo del presente trabajo es demostrar que la reelección para el periodo inmediato siguiente del presidente, tendrá un efecto benéfico para la población en general, pues sólo así los ciudadanos tendrán la costumbre de que, el ejecutivo cumplirá con su programa de gobierno, pues ya conocen su manera de gobernar y que además cumplió las promesas de campaña en su anterior gobierno.

Para el desarrollo del presente trabajo, decidimos dividirlo en cuatro capítulos: en el primero trataremos de dar un bosquejo histórico del principio de reelección, en el segundo nos concentraremos a analizar los principios de reelección en el derecho comparado de algunas legislaciones mas importantes alrededor del mundo; en el tercero, los principios de reelección en el derecho vigente mexicano, analizando legislaciones locales y federales a nivel nacional en diferentes estados de la república; y en el último y cuarto capítulo, los comentarios y propuestas de los principales lideres de los partidos políticos en México.

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO DE REFERENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE REELECCIÓN Y DE NO REELECCIÓN

1.1. GRECIA.

Los Griegos experimentaron con un régimen constitucional diverso en sus ciudades, derecho que no era unificado como el Romano, pues cada polis tenían su propio derecho, como fue en Esparta y Atenas. En dichas ciudades se desarrollaron los clanes, los cuales eran grupos de familias que se organizaban en cada ciudad y el jefe del clan más importante se convertía en rey. El poder era hereditario, y para mejorar su prestigio, el monarca solía añadir a su árbol genealógico a algún importante dios, que por lo general era Zeus.

El rey, era la suprema autoridad, quien con frecuencia estaba asistido por una asamblea popular, así como de un aristocrático consejo de la corona. Dicho consejo tenía ciertos poderes, pero de hecho no podían oponerse a la voluntad del monarca, sino solamente en situaciones de guerra.

En la ciudad de Esparta, "el rey se encontraba colocado bajo el control de la aristocracia, aunque conservaba cierta independencia en lo religioso y militar. Cuando se debilitaba el poder de la corona, por

haber simultáneamente dos reyes surgidos de familias rivales, el gobierno estaba en manos de cinco Eforos y de un Gerucio. Los Eforos eran líderes controladores elegidos por un año; quienes ejercían una severa tutela sobre todos los funcionarios, hasta incluso sobre los reyes, y estaban amparados por inmunidad durante el año de sus funciones. Por su parte la Gerusia, que era el senado, estaba constituido por 28 ancianos, que debían aconsejar a los reyes, además de tener a su cargo funciones judiciales. Entre los Eforos y la Gerusia, quedaban los reyes reducidos a un segundo término, su importancia de los reyes sólo se concentraba en sus funciones militares".¹

Por su parte en la ciudad de Atenas, la aristocracia ya no se ocupaba de conservar la apariencia de una monarquía. Aquí el rey es elegido electoralmente, mismo que una vez que ha sido electo, ejerce su cargo ya no en forma vitalicia, sino sólo durante diez años, y por último se le rebaja al nivel de un magistrado anual, encargado al culto de Dionisio, trabajando al lado de otro magistrado para la administración de la ciudad, y únicamente para las cuestiones militares.

La asamblea popular, estaba integrada por cuatro clases, de acuerdo con la fortuna de cada uno, "se elegía al magistrado entre los miembros de la clase más rica, así como al consejo de los cuatrocientos, conformada por integrantes miembros de las tres clases

¹ Margadant Guillermo F. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Ed. Porrúa S.A. México, 1997. Pág. 60.

no proletarias. Los proletarios participaban en las elecciones, pero no podían ser elegidos”.²

De lo anterior, es posible observar como las clases dominantes económicamente o mejor acomodadas, podían figurar en las asambleas populares, además dándole menos poder o importancia a los reyes, pero esta situación trajo a su vez consecuencias, los enfrentamientos entre las clases dominantes y las menos favorecidas, quienes no eran tomadas en cuenta en cualquier asunto, sino solamente eran observadores.

Como puede apreciarse en esta época no podemos hablar de la reelección, en virtud de que el rey después de ocupar el puesto duraba muchos años en el poder, y después de dejar el cargo se le otorgaba otro puesto de menor importancia.

1.2. ROMA.

Roma se encontraba constituida por el rey, el senado y los comicios por curias, donde su forma de gobierno era la monarquía, pero no absoluta, ya que el rey no era más que el jefe de una especie de república aristocrática, donde la soberanía pertenecía a los patricios, que componían las curias.

² Ibid., Pág. 62.

La función del rey no era exactamente hereditaria ni tampoco electiva cada rey designaba a su sucesor dentro de su propia familia o entre los miembros de la aristocracia romana.

Posteriormente a la caída de la monarquía en el año de 510 a.C. el rey fue sustituido por un dictador anual, designado por el senado, esto hacía que el dictador anual ya no podía designar a su sucesor, lo que significaba el traslado del poder del ejecutivo al senado.

Las asambleas o comicios se encontraban dominadas por los patricios, quienes ejercían el poder. Los comicios elegían al rey y le conferían autoridad suprema. Este era asistido por el Senado, el cual estaba compuesto por los patres o seniores, que eran los más viejos entre los jefes de las familias patricias.

El Senado en su origen estaba compuesto por 100 senadores, bajo tarquino el Antiguo, el número alcanzó a 300, el Senado junto con el rey, formaban un consejo, donde consultaban las cuestiones que interesaban al Estado.

“Las Comitia Curiata, eran las asambleas o comicios, que comprendían a los miembros de las 30 curias, patricios y clientes, esta Asamblea constituía entre los romanos la forma más antigua del Poder Legislativo, sus decisiones se convertían en leyes, donde se dedicaban a diferentes asuntos como eran, la adrogación y el

testamento, esto es, los actos que interesan a la composición de las familias y a la transmisión de los bienes”.³

Los comicios se reunían en la comitium, que era una parte del foro de roma, el rey solo tenía el derecho de convocarles a los miembros de los comicios, para que votaran sobre los diferentes proyectos, por otra parte era necesario que los auspicios fuesen favorables para que las asambleas pudieran deliberar validamente, la decisión de los comicios no era obtenida por el sufragio directo de los individuos.

La unidad del voto era la curia, dentro de cada curia se votaba por cabeza para tener la opinión de la curia, 16 curias pronunciándose en el mismo sentido formaban la mayoría, pero para que la ley fuera perfecta, faltaba que recibiera la sanción del Senado, conocida como la auctoritas patrum.

El imperio romano se caracterizaba por la presencia de un gran poder unipersonal del emperador en el centro de la Constitución del estado.

Los emperadores romanos se caracterizaron por ocupar varios puestos en toda su vida esto es, una acumulación temporal, lo que significaba que una sola persona tenía varias funciones tradicionales, republicanas, por ejemplo Augusto derivaba su gran poder del hecho

³ Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 2ª ed. Ed. Epoca S.A. México, 1977. Pág. 31.

de ser cónsul y luego, durante toda su vida procónsul y tribuno de la plebe, también fue presidente del Senado lo que ocasionó que en la etapa del imperio romano el Senado estuviera a disposición del emperador ya que era la persona que seleccionaba y eliminaba a los senadores a su arbitrio.

A través de la investigación observamos y hemos llegado a la conclusión de que la reelección no existe en esta época, ya que los emperadores duraban toda su vida en el ámbito político con diferentes puestos y no había la necesidad de eternizarse toda su vida en uno solo.

1.3. MÉXICO.

1. 3.1. ÉPOCA PRECOLOMBINA.

Una vez que los mexicas ó aztecas se establecieron definitivamente en el sitio prometido por Huitzilopochtli y fundaron la ciudad de Tenochtitlan, su primer gobierno estuvo depositado en los sacerdotes, los cuales con el tiempo compartieron el mando con jefes guerreros, y a medida que los Mexicas se fueron haciendo poderosos, cambiaron el régimen de los sacerdotes por el de la monarquía guerrera.

“Dividieron su ciudad en barrios o calpullis, como jefes de estos pusieron sendos señores dotados de prestigio, se le llamaba consejo a

la reunión de los señores, donde se nombraba al rey, que era elegido entre los nobles más capaces ó entre los guerreros de mayor fama, en donde predominaba la democracia".⁴

Durante este periodo fueron los Mexicas esclavos de los Tepanecas de Azcapotzalco, quienes se distinguían de ser tiranos, pero su cuarto emperador Izcoatl, los salvo de aquella situación al luchar junto con Nezahualcoyotl, hasta vencer a los Tepanecas de Azcapotzalco, posteriormente Nezahualcoyotl forma la triple alianza, esta alianza sirvió a los Mexicas para ser la tribu mas fuerte del Valle de México.

Por otra parte la cultura Maya estaba organizada por ciudades - estado, "cada Estado tenía su propio gobierno, encabezado por un cacique. La corona pasaba de padres a hijos pero la monarquía no era absoluta, ya que había un consejo de Estado formado por funcionarios miembros de la familia, donde nombraban a un rey, el cual cobraba los impuestos y dirigía la política del estado, duraba en su cargo tres años".⁵

En cuanto a la designación de los reyes, podemos afirmar que el procedimiento para elegir a sus gobernantes se basaba en la costumbre, pues reinaban los hermanos sucesivamente, uno después de otro, y después del último, entraba a reinar el hijo del hermano mayor.

⁴ López Reyes Amalia. Historia de México de la Época Prehispánica. 2ª ed. Ed. Continental S.A., México 1973., Pág.48.

⁵ Idem.

La monarquía, fue la que predominó en la época precolombina, el sistema que se utilizó para la elección de sus gobernantes, era que debía ocupar el cargo el hijo legítimo de un rey, siendo varón y nacido de legítimo matrimonio, ya que muchas mujeres solían ofrecérsele al rey.

El ciudadano que era electo de acuerdo al orden de sucesión, también debía de ser valiente y ejercitado en las cosas de la guerra, prudente y sabio, que hubiese sido creado en el Calmecac, que no bebiera pulque, justo y amigo de los dioses, así mismo se nombraban cuatro consejeros para que le ayudaran en los asuntos graves del reino. Una vez conocido el resultado de la junta, ratificado el resultado con los jefes aliados, se llegaba a realizar la toma de posesión en la capital.

Con el tiempo, el ascenso al trono tuvo cierta forma electiva, los electores tenían la facultad de escoger sus candidatos, como ejemplo estaba el segundo rey azteca Huizilihuitl, el cual se casó con la hija de Tezozomoc, procreando a Moctezuma Ilhuicamina, quien sería el quinto rey azteca, pero no fue así, ya que Tezozomoc fue el que asumió el poder.

“A partir del sexto rey azteca Axayacatl, se da la monarquía electiva, Moctezuma II es elegido, rompiendo con la sucesión, donde Cuitlahuac era el que debía haber ocupado el cargo primeramente”.⁶

⁶ Vaillant George. La civilización Azteca. 12ª ed.. Ed. Trillas S.A., México. 1995.. Pág. 157.

Como puede apreciarse en esta época, no puede hablarse del principio de reelección entre los gobernantes aztecas, ya que de la investigación realizada no se encontró ningún antecedente al respecto.

1.3.2. ÉPOCA COLONIAL.

En principio los reyes gobernaron la Nueva España como un reino de la corona española, para asesorar al rey en los asuntos del Nuevo Mundo se creó el Real Consejo de Indias, quien en cierto modo fue la autoridad máxima, sus funciones eran equivalentes al poder legislativo, ejecutivo y judicial, el consejo expedía los nombramientos para las colonias, promulgaba las leyes y resolvía los litigios entre las autoridades.

España ensayó en América diversos tipos de gobierno, al principio los conquistadores recibieron título de adelantados y gobernadores de las tierras descubiertas; pero cuando se extinguió la primera generación de conquistadores, la corona dispuso organizar el gobierno de las colonias dentro de las normas jurídicas y confiar su manejo a las audiencias y a los virreyes.

El Virrey era la máxima autoridad política y administrativa, presidía las distintas secciones de las colonias como: Capitán o General, Jefe de las Fuerzas Militares, Gobernador del Reino, carácter que le daba la jefatura del aparato político y administrativo; Presidente de la Audiencia, máximo órgano judicial; Vicepatrono de la Iglesia,

autoridad religiosa, y el Superintendente de la Real Hacienda, una instancia suprema en materia fiscal; de todo lo anterior, el Virrey era la encarnación colonial del monarca español.

Lo importante para nuestro estudio, "fue que la actividad legislativa estuvo bajo el control del Virrey, ya que este ejercía la actividad reglamentaria y de ordenanzas, misma que la realizaba siguiendo o supliendo la ley; las únicas limitaciones institucionales a los vastos poderes del Virrey eran las facultades de revisión que sobre sus actos tenía la audiencia y la autoridad de los arzobispos en materia religiosa".⁷

Aunque hubo una cierta distribución funcional de atribuciones entre los órganos principales de la administración colonial y de ninguna manera se separaron las funciones del Estado en órganos distintos, ya que las instituciones en comento tuvieron bajo su control funciones legislativas, administrativas y judiciales.

Asimismo, las funciones de control y equilibrio recíproco que se observaron en las autoridades coloniales, principalmente entre el Virrey y la Audiencia, no implicaban el deseo de limitar al gobierno en sí, sino a la influencia y poder de sus titulares, en beneficio del absolutismo del monarca y de los demás órganos metropolitanos del gobierno y la administración.

⁷ Canovas Agustin. Historia Social y Económica de México (1520-1854). Ed. Trillas S.A., México, 1997. Pág. 263.

Por lo tanto, podemos decir que el absolutismo español, solo comparable al francés por su afinación y desarrollo, imprimió a la organización político administrativa de la Nueva España, como característica dominante la confusión y la centralización de las funciones gubernativas.

Durante esta época los hijos de españoles nacidos en América trataron de ocupar cargos que las autoridades de la península otorgaban a los peninsulares impidiendo el acceso a los criollos, comenzándose a sentir oposición y resentimiento en las ordenes religiosas, que eran cuerpos activos de avance de la civilización española que contaban con un gran número de criollos en 1570, impidiéndose estos para crearse una alternativa para ocupar cargos superiores dentro de los monasterios, debiendo ocupar el cargo un peninsular durante un periodo y para el siguiente un criollo, lo cual nunca llegó a fructificar.

En la administración de la Nueva España sólo eran elegidas personas de familia adinerada, quienes en forma exclusiva tomaban parte en los asuntos de la Colonia, pues sólo ellas tenían importancia en relación con la política, y por lo tanto eran los que obtenían los puestos inmediatamente, lo que provocaba que no se tomara en cuenta a todas aquellas personas que hubieran nacido dentro del territorio de la Nueva España.

Como podemos observar, no podemos hablar de la reelección en esta época, ya que no se encontró ningún antecedente que pudiera llevarnos a sostener que este principio pudiere ser utilizado, en virtud de que los cargos públicos eran designados por parte de la Corona.

1.4. MÉXICO INDEPENDIENTE.

1.4.1. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de Marzo de 1812, es considerada como una madre de las constituciones hispanoamericana.

Las diputaciones provinciales que se crearon con la Constitución de Cádiz, fomentaron el desenvolvimiento de elementos de autonomía en los gobiernos de las provincias de Ultramar.

José Miguel Ramos Arizpe, Diputado de las Cortes, fue este el principal impulsor de las diputaciones. "Aquí los diputados americanos, observaron el proceso legislativo en el que participaron la oportunidad de conseguir mas independencia política para las provincias, aumentar el número de diputados y ampliar los poderes de las diputaciones; también trataron de limitar la autoridad de los funcionarios nombrados por el rey, el jefe político y el intendente, privándolos de voz y de voto en la diputación provincial".⁸

⁸ Cámara de Senadores. Historia del Senado Mexicano. Ed. Talleres Gráficos del Senado de la República. México, 1978. Pág. 15.

A su vez, los diputados españoles se opusieron a que las diputaciones provinciales tuvieran carácter legislativo, argumentando que fueran juntas administrativas, ya que sospechaban que al otorgarles autonomía a las provincias se estuviera impulsando a la creación de estados independientes. Antes había diputaciones en seis regiones, pero se llegaron a aumentar otras cinco, gracias a los diputados americanos.

Es interesante observar en ésta Constitución, que en muchos de sus artículos se abandona el tono de las normas tradicionales, usadas por las monarquías absolutas, ya que en sus dos principios básicos existe un conjunto constitucional, siendo el primero donde manifiesta que "la soberanía reside en la nación no en el monarca, pues en la nación estaban incluidos todos los habitantes que habían nacido en ese territorio, hablándose de la nación como una expresión equivalente a pueblo.

En el segundo se establece la división de poderes, el poder legislativo reivindica para sí algunas atribuciones fundamentales del gobierno, concretándose así un avance democrático para someter las acciones del rey a las normas que dictan las cortes".⁹

Los requisitos para ocupar el puesto de diputado eran: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, natural ó

⁹ Flores Gómez Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 10ª ed. Ed. Porrúa S.A., México, 1981. Pág. 23.

vecino con residencia de por lo menos de siete años, tener una renta anual proporcional y poseer bienes que le fueran propios.

Solamente tendrían impedimento para ocupar el cargo aquellos nombrados por el rey, para volver a ser elegidos por una segunda vez, tenían que haber transcurrido dos años de haber cesado sus funciones.

El Poder Legislativo se deposita en las cortes generales, mismas que eran asambleas unicamerales integradas por diputados elegidos popularmente mediante un sistema indirecto de tres grados, parroquial, provincial y de partido.

Aquí, el Poder Ejecutivo "radicaba en el monarca, quien al ser constitucionalmente irresponsable, era auxiliado en la función gubernativa por siete secretarios del despacho, a quienes el rey nombraba y removía libremente, ya que dichos funcionarios tenían facultad de refrendo y eran responsables ante las cortes para la función jurisdiccional; se estableció un sistema de tribunales en cuya cúspide se encontraba un supremo tribunal de justicia".¹⁰

Cabe señalar, que en esta época encontramos que la figura de la reelección si estaba permitida ya que para volver a ocupar un puesto deberían de pasar dos años de cesar sus funciones, para poder volver a ocuparlo.

1.4.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Cuando Iturbide dejó el trono en Marzo de 1823, el gobierno quedó en manos de un Supremo Poder Ejecutivo formado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria, Pedro Celestino Negrete, Mariano Michelena y Vicente Guerrero.

Los diputados del nuevo Congreso decidieron que México fuera una República Federal, donde cada Estado tuviera una Constitución, un Gobernador, un Congreso y un Poder Judicial propios, unidos en una Federación, obedeciendo a una Constitución y a un Gobierno Federal.

En el año de 1824, una vez reinstalado el Congreso, se expidió el Acta Constitutiva el 31 de Enero y poco después, el 14 de Octubre del mismo año, la Constitución Federal de la República.

Esta primera Constitución, en cuanto su forma, recogió ideas inspiradas en el sistema norteamericano y en la Constitución de Cádiz; establecía la independencia para siempre de la nación mexicana, adoptando la religión católica con exclusión de cualquier otra, estableció la República Representativa, Popular y Federal como forma de gobierno, donde las partes integrantes de la federación serían los estados que se acababan de crear y se dividió para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo "se depositó en un Congreso General compuesto de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; a decir verdad, esta Constitución fue resultado de una lucha entre centralistas y federalistas, misma que se dividió en favor de estos últimos, en virtud de que las provincias se inclinaron como firmes partidarios del sistema federal, siendo éste un fuerte apoyo para que triunfara y se plasmara en la nueva Constitución".¹¹

Después de las discusiones sostenidas en el Congreso entre federalistas y centralistas, se da la promulgación de la Constitución General de la República el 4 de Octubre de 1824.

En esta Constitución Federal de 1824, los diputados eran elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados; en tanto que los dos senadores por cada estado eran elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

El Presidente y el vicepresidente de la República eran electos en forma indirecta, a través del voto de las legislaturas de los estados, de entre los dos con mayor número de votos. En caso de empate con igual número de votos, correspondía elegir al Presidente a la Cámara de Diputados, quedando siempre el otro de vicepresidente.

La elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, la cual estaba conformada por 11 ministros y un fiscal, era hecha

¹¹ Flores Gómez Fernando. Op.Cit., Pág. 30.

también por las legislaturas de los estados, a mayoría absoluta de votos.

A través de la investigación, observamos que la Constitución de 1824, no se pronunció respecto de la reelección de los legisladores, sin embargo, en el caso del ejecutivo este no podía ser reelecto sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

1.4.3. CONSTITUCIÓN DE 1836-1843.

En la Constitución de 1836, llamada las Siete Leyes Constitucionales; el sistema gubernativo centralista fue republicano, representativo y popular, donde la República se dividió en departamentos, subdivididos en distritos y estos en partidos, cuyos gobernadores tenían sujeción al gobierno general.

El Gobierno Nacional se dividió en un Supremo Poder, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el Supremo Poder Conservador fue ideado como un árbitro, para que ninguno de los otros tres poderes pudieran traspasar los límites de sus atribuciones, el cual estaba formado por ex funcionarios de los supremos poderes de la nación.

El Supremo Poder Conservador "podía declarar la nulidad de las leyes, de los actos del ejecutivo y de las sentencias de la Suprema

Corte, tenía la facultad de declarar incapacitado física ó moralmente al Presidente de la República u obligarlo a remover todo su ministerio ó suspender las sesiones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte y dar o negar la sanción a las reformas constitucionales".¹²

Por su parte, el Poder Legislativo residía en dos cámaras, una de diputados y una de senadores, los integrantes que figurarían como diputados, eran un total de 24, mismos que se cuidaba su selección, pues era cualitativa entre los mismos, pues debían ser ex funcionarios de los tres poderes nacionales ó de los ejecutivos regionales, representantes de los agricultores, mineros, propietarios, comerciantes ó fabricantes, generales de división u obispos, aquí se elegía un diputado por cada 80,000 habitantes, quien debía tener 30 años para ser Diputado, 35 años para Senador y 40 años para Presidente de la República, Ministro de la Corte o miembro del Poder Conservador.

La Cámara de Diputados era renovada por mitad cada dos años teniendo como base la elección popular, pero no así el Senado cuyos miembros eran electos de manera indirecta por el voto de las juntas departamentales, a partir de las listas formuladas por la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente de la República, por su parte, era nombrado por el Congreso General a partir del voto de las juntas departamentales,

¹². Vera Vega David. México, una Forma Republicana de Gobierno. 3ª ed. Ed. UNAM. México. 1995. Pág. 31.

expresado sobre la terna seleccionada por la Cámara de Diputados respecto a las presentadas por el Presidente de la República en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia.

En esta Constitución, la de 1836, la reelección del Presidente era posible siempre que su nombre apareciese en las tres ternas que ya he mencionado, así como en la de la Cámara de Diputados, y que además obtuviese el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales.

La elección de los 11 ministros de la Corte y el Fiscal se hacía de la misma manera que la del Presidente de la República.

El gobierno interior de los departamentos en que estaba dividida la República, estaba a cargo de los gobernadores nombrados por el gobierno general, a propuesta en terna de las juntas departamentales. Estas, a su vez, estaban formadas por siete miembros elegidos por los mismos electores que han de nombrar a los diputados para el Congreso, verificándose la elección precisamente al día siguiente de haberse hecho la de los diputados.

En las Bases Orgánicas de 1843, al igual que en su antecesora la Constitución de 1836, no hubo un pronunciamiento respecto de la reelección de los diputados y senadores.

En el Acta de Reformas de 1847, cuyo contenido estuvo definido en gran medida por el voto particular de Don Mariano Otero, se volvió

al sistema federal mediante el restablecimiento de la Constitución de 1824; se suprimió el cargo de vicepresidente de la República y se estableció, que por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte, pudiendo adoptarse la elección directa.

La renta era una expresión del interés que tendría el candidato por la buena gestión de los negocios públicos, era requisito exigido por la constitución centralista para ser Diputado, exigiendo además, 1,500 pesos de la renta anual, y para los senadores 2,500 pesos.

Como observamos en la constitución centralista, se pedía que se restringiera el número de ciudadanos elegibles para los cargos de representación, con el objeto de que el poder estuviera a cargo de hombres sabios, dándose una estructura en el gobierno con el supremo poder y tratando de dar una gobernabilidad eficiente en el gobierno, sin embargo no establece ningún impedimento para la reelección de los diputados y senadores, razón por la cual debemos concluir que estos si podían reelegirse.

1.4.4. LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

El día 16 de Octubre de 1855, fue expedida la convocatoria para el congreso constituyente, de conformidad con el Plan de Ayutla, en el cual se reuniría el Congreso el 17 de Febrero de 1856 en la ciudad de

México, para ocuparse de la Constitución y sus leyes orgánicas, así como de la revisión de los actos de la administración de Santa Anna.

El Congreso una vez instalado, se caracterizó porque contaba con un mayor número de moderados en la asamblea, aunque los puros ganaron en primer instancia las posiciones dominantes, lo que provocó grandes dificultades, pues cuando se analizaban artículos relativos a materias religiosas, a la organización política del distrito y al deslinde de la facultad legislativa, los puros dominaron a los moderados.

Los nuevos poderes federales quedaron instalados, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por su parte el Poder Legislativo, "se integró por representantes populares electos en su totalidad cada 2 años por los ciudadanos, en donde se elegía a un Diputado por cada 40.000 habitantes o una fracción que pase de 20.000, y en donde la población fuera menor a esta, le correspondería un Diputado. Aquí en esta Constitución es donde desapareció el Senado de la República".¹³

Asimismo, se requería entre otros requisitos, cumplir con 25 años de edad en la apertura de las sesiones; ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; ser vecino del estado ó territorio donde se hiciera la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico.

¹³ Sayeg Helu Jorge. El Poder Legislativo Mexicano, Ed. Trillas S.A., México, 1999. Pág. 61.

Después de los debates entre los integrantes del Congreso, fue promulgada la Constitución el día 5 de Febrero de 1857, por más de 90 representantes ante el Congreso, y después por el Presidente Ignacio Comonfort, Constituyéndose así, en una constitución federalista, siendo México una República representativa y democrática, formada por estados independientes, libres y soberanos en su administración y gobierno interior, pero unidos en una federación.

La Constitución de 1857 fue unicameral, en ella se estableció que la elección de los diputados sería indirecta en primer grado, los cuales serían electos en su totalidad cada dos años. De la misma manera quedó prevista la elección del Presidente de la República.

En lo que se refiere al Poder Ejecutivo, se depositó el ejercicio de la presidencia en una sola persona denominada Presidente de la República, con lo que desaparece, la vicepresidencia que tanto problemas había causado al sistema político mexicano; el Poder Judicial, se depositó en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Distrito y de Circuito.

La reforma de 1874, promovida por el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada trajo como consecuencia la restauración del Senado de la República y la vuelta al bicameralismo, esta reforma estableció además, que el Senado se renovarían por mitad cada dos años y que la elección de sus miembros sería indirecta en primer grado.

En 1876 se proclamó en Oaxaca el Plan de Tuxtepec, por el cual, se desconoció al gobierno de Lerdo de Tejada, y se le dio el carácter de Ley Suprema a la no reelección del Presidente de la República, además se confió el mando del "ejército regenerador" al general Porfirio Díaz, y es en 1878, cuando se reformó la Constitución para especificar que el Presidente no podría ser reelecto para el periodo inmediato.

A través de la investigación, nos dimos cuenta que en el año 1887, fue reformado nuevamente el artículo 78 constitucional para precisar que el Presidente podría ser reelecto para el periodo constitucional inmediato.

1.4.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

La Revolución de 1910 representó un eslabón derivado de la formación política del pueblo mexicano, enriquecido en la conciencia liberal que ha guiado nuestra historia, apoyándose en las raíces de la expresión de un siglo de apasionados y fecundos conflictos.

"La revolución mostró dos causas de protesta que habrían de perfilar los aspectos del régimen constitucional al que dio origen, en donde los gérmenes de la ideología revolucionaria, se refirieron a los problemas de carácter político como a su vez a cuestiones económicas, apuntando la inevitable independencia de ambos órdenes. Los planes y programas de las distintas fracciones

revolucionarias siguieron insistiendo en realizar paralelamente las reformas políticas económicas y sociales".¹⁴

En la Revolución Mexicana surgió un candidato independiente llamado Nicolás Zúñiga, el cual se oponía a la candidatura oficial del dictador Porfirio Díaz.

El Plan de Guadalupe dio origen al movimiento constitucionalista, no fue solamente un documento ideológico, sino estratégico, porque declaraba entre otras cosas: "el desconocimiento de los poderes federales, así como de los gobiernos locales que reconocieron a las autoridades usurpadoras; organización del ejército constitucionalista bajo el mando de Carranza; y establecer el orden constitucional".¹⁵

Asimismo, "Carranza promulga el día 14 de Septiembre de 1916 un decreto de reformas al Plan de Guadalupe, cuyo propósito fundamental era convocar a la reunión de un Congreso Constituyente, en donde sus integrantes fueran electos en el Distrito Federal y en cada Estado nombraría un diputado propietario y un suplente".¹⁶

El día 21 de Noviembre de 1916, se inician en el estado de Querétaro las juntas preparatorias del Congreso, quedando firmada la nueva Constitución el día 31 de Enero de 1917. La promulgación de la Carta Magna fue el 5 de Febrero de 1917, para entrar en vigor el día 1 de Mayo de 1917.

¹⁴ Porrúa Manuel. México a través de sus Constituciones. 2ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978. pág. 237.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Plan de Guadalupe. Ed. Porrúa, S.A. México, 1988. pág. 2418.

¹⁶ Vega Vera David. Op. cit. Pág. 53.

La Constitución de 1917, marca el nacimiento del constitucionalismo social, dando paso a un nuevo sentido del derecho constitucional, incrustando el elemento social como esencia misma de los pueblos, también un nuevo concepto en materia de reformabilidad.

También en este periodo crece la oposición de los intereses afectados por el régimen revolucionario, dicha oposición asume forma armada, y después civil, para contrarrestar esta última, los pequeños partidos políticos revolucionarios forman una alianza, una confederación, un partido fuerte, denominado Partido Nacional Revolucionario.

Con el tiempo, en lugar de organizaciones políticas, dicho partido es formado por organizaciones sociales, obreros, campesinos, clase media y fuerzas armadas, el Partido de la Revolución Mexicana es el que inicia la época de los partidos de masas, como reacción a este fenómeno, se forma el Partido Acción Nacional.

El artículo 83 del texto original de 1917 estableció de manera expresa que el Presidente de la República nunca podría ser reelecto, sin embargo, el 22 de Enero de 1927 se publicó la reforma constitucional que permitió la reelección del Presidente, pasado el periodo inmediato y solamente por un periodo más.

Al año siguiente, después del asesinato del Presidente reelecto, se reformó el artículo 83, para establecer un periodo presidencial de

seis años y la no reelección absoluta tanto del Presidente constitucional como del interino, en ambos casos era Presidente de la República el general Plutarco Elías Calles, sin embargo, el texto vigente data de la reforma publicada el 29 de Abril de 1933, siendo Presidente el general Abelardo L. Rodríguez.

Con relación al gobierno de los estados de la República, el texto original de la Constitución estableció expresamente que, los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos, y que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

A través de la investigación, podemos desprender que el principio de no reelección, solo se estableció para el titular del poder ejecutivo, y no para los legisladores, los cuales podían reelegirse, esto es comprensible si atendemos al hecho de quien se había eternizado en el poder era precisamente el dictador Porfirio Díaz.

CAPÍTULO SEGUNDO.

LOS PRINCIPIOS DE REELECCIÓN Y NO REELECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

2.1. AMÉRICA.

2.1.1. ARGENTINA.

La Constitución argentina de 1853, refleja los ideales y aspiraciones de la Constitución de los Estados Unidos. Hasta la reforma constitucional, el presidente y vicepresidente ocupaban sus cargos durante un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección consecutiva. Desde 1966 hasta 1973, y desde 1976 hasta 1983, la Junta Militar, constituida por los comandantes en jefe de los tres ejércitos, fue el órgano supremo del Estado con poderes para designar y cesar al presidente.

En 1994 se reformó la Constitución de 1853, no en el espíritu de la letra pero sí en los aspectos instrumentales. Tres cambios sobresalientes de la reforma son: la reducción del mandato presidencial de 6 a 4 años, con posibilidad de una reelección; la introducción de la figura del jefe de gabinete de ministros, y la creación del cargo de jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires con carácter electivo, ya que hasta entonces el intendente de la capital era elegido por el presidente de la República.

La Constitución de 1994 estableció que el número de ocho ministerios será determinado por una ley especial, además de las modificaciones de duración de los mandatos presidenciales.

EL artículo 90 de la Constitución argentina señala, "el presidente y vicepresidente duraran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo"¹⁷.

La elección directa para Presidente y Vicepresidente de la República de Argentina, se hará considerando al país como Distrito único, y adoptando el sistema de simple pluralidad de sufragios, también considerada para los diputados, asociando el principio fundamental del sufragio por lista cerrada con el principio de la representación proporcional.

El Poder Legislativo argentino se encuentra constituido por dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital, lo que constituye un sistema bicameral.

Asimismo, se establece en la ley que deberán elegirse los diputados de acuerdo al último censo de población, siendo un diputado por cada 161 mil habitantes ó una fracción que no baje de 80.500 habitantes.

¹⁷ www.yahoo.com.mx. 10/7/03.

El Senado esta compuesto por dos Senadores de cada Provincia elegidos por sus legislaturas a pluralidad de sufragios, y dos de la capital, elegidos en la forma prescrita para la elección del Presidente de la Nación.

La Cámara de Diputados de la Nación actualmente está compuesta por 257 diputados, elegidos cada cuatro años por representación proporcional, removiéndose la mitad cada dos años. En el año de 1997 se removieron 127 diputados y en 1999 se removieron 130 diputados.

Actualmente el Código Nacional Electoral vigente, establece para las elecciones de diputados nacionales, presidente y vicepresidente, que no podrán participar los partidos que no logren un mínimo del 3% de las votaciones.

Por otra parte la elección para Senadores, será directa eligiendo 3 por cada provincia y por la Capital Federal, dos y uno entre mayoría y minoría, respectivamente. Las listas partidarias deben presentar dos candidatos, adjudicándose al partido mayoritario, en cada Distrito, dos senadores y el tercero al partido que en el mismo distrito le siguiera en número de votos. Con lo observado anteriormente, el Presidente de la Nación cuenta con un respaldo mayoritario en las cámaras, asegurando al mismo tiempo, la función de control de las minorías y la participación y derechos de las mismas.

A través de la investigación, observamos que la Constitución argentina si establece expresamente la posibilidad de reelegirse al cargo de Presidente de la República para el periodo inmediato siguiente, esto es, que solamente puede reelegirse por un periodo más, solamente.

2.1.2. BOLIVIA.

El Congreso en la nación boliviana se encuentra integrado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, lo que constituye al igual que la mayoría de los países de América, un sistema bicameral. Los diputados son elegidos directamente por el pueblo, habiéndose adoptado el sistema de mayoría relativa, de suerte que el candidato que consiga el mayor número de votos se considera elegido durando en su cargo cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio.

En la Constitución boliviana encontramos que en su artículo 87 nos refiere a la reelección, mismo que transcribimos a continuación:

“Artículo 87. El mandato improrrogable del Presidente de la República es de cinco años. El Presidente puede ser reelecto por una sola vez después de transcurrido cuando menos un periodo constitucional”.

El mandato improrrogable del Vicepresidente es también de cinco años. El Vicepresidente no puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República en el Periodo siguiente al que ejerció su mandato. El Senado de la República se compone de tres

senadores por cada Departamento, ejerciendo sus funciones por seis años; la renovación de la Cámara será por terceras partes, debiendo salir por suerte un tercio cada bienio.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos al mismo tiempo por sufragio directo a pluralidad absoluta de votos, de suerte que no basta la mayoría relativa, como acontece para elegir diputados y senadores; si ninguno de los candidatos obtiene la pluralidad absoluta de votos, la elección de presidente o vicepresidente ya no es directo, pues "el congreso tomará a tres de los que hubiesen obtenido el mayor número de sufragios para el uno y otro cargo, y de ello se hará la elección. Si al término del primer escrutinio, ninguno reuniera la mayoría absoluta de votos, la votación posterior se concentrará a los dos que hubiesen alcanzado el mayor número de sufragios".¹⁸

Actualmente, el Partido Movimiento Nacionalista Revolucionario y el Partido Acción Democrática Nacional, conforman un pacto para conseguir apoyo en el parlamento, este pacto trae como consecuencia, poder ejercer control sobre las fracciones organizadas de sus respectivos partidos, así como de los candidatos independientes, este pacto es resultado de la poca fuerza política de los partidos políticos que se ven obligados a hacer alianzas para poder gobernar, y además estos partidos se destacan por un intento mas o menos sistemático de modernizar la sociedad boliviana.

¹⁸Muñoz Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. Ed. Herrero. Mexico, 1954. pág. 327.

De igual forma que en la legislación argentina, también la Constitución boliviana, permite la reelección, pero con la diferencia de que la reelección no es inmediata, sino que debe de transcurrir por lo menos un periodo presidencial, para así volverse a reelegir como Presidente de la república boliviana.

2.1.3. BRASIL.

El sistema político brasileño esta definido en la Constitución como una democracia representativa, basada en el sufragio universal y en el voto directo y secreto; para los cargos del Poder Ejecutivo y para el Senado Federal la representación es mayoritaria, y para la Cámara de Diputados, así como para los poderes legislativos, estatales y municipales se usa la representación proporcional.

El artículo 82 de la Constitución refiere, que el mandato del Presidente de la República será de 4 años e iniciará su mandato el 1 de Enero del año siguiente a su elección.

Por lo que respecta al Senado Federal, este se compone de los representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos mediante el sistema de principio mayoritario, con tres senadores por cada Estado y el Distrito Federal, su mandato será de ocho años.

La elección que se tiene para sus diputados, es la del sistema de representación proporcional, que asegura la representación de las minorías y evita problemas de la redistribución de distritos.

Cabe señalar, "que solamente una parte del gobierno es escogido por el voto popular, siendo en 1960 la última vez que el pueblo tuvo la oportunidad de votar para Presidente y Vicepresidente, desde entonces hasta la actualidad, el Poder Ejecutivo no ha sido depositado en manos de quienes fueron elegidos en elecciones populares".¹⁹

"Ha sido apenas para el Senado y la Cámara de Diputados que se ha mantenido la elección por parte del pueblo".²⁰

El sistema electoral brasileño contiene fallas obvias que permiten la corrupción y la demagogia, facilitando la elección de muchos candidatos, un claro ejemplo es la ausencia de distritos electorales que establezcan una real vinculación política y moral entre representados y representantes; otro punto importante es la falta de control de las actividades electorales, lo que propicia que los recursos públicos se utilicen para fines electorales.

Como antecedente de los partidos, podemos señalar que desde 1966 hasta 1980 solo existía un partido en el poder, llamado Partido Alianza Renovadora perteneciente al gobierno, el cual les proporcionaba una cobertura incondicional a los jefes militares que ejercían el poder ejecutivo y utilizaban su mayoría parlamentaria para proporcionarle al gobierno las leyes que este deseaba con el fin de

¹⁹ Dalmo de Abreu Dallari, Legislación Electoral de Brasil. 3ª ed. Ed. Nueva Sociedad, Brasil, 1996. pág. 139.

²⁰ Idem.

legalizar el mando. "El Partido Movimiento Democrático Brasileño el cual es el partido de oposición, tenía un espacio limitado de maniobra funcionando como "oposición consentida", con la advertencia de que el gobierno permitiría la oposición pero no permitiría la contestación al régimen".²¹

A partir de 1980 hasta la actualidad el gobierno permitió la formación de nuevos partidos, pero en realidad no existe hoy en día, un gran partido de oposición, con lo que se puede decir que los grandes partidos políticos brasileños son grandes grupos oligárquicos que abrigan a sub-grupos y actúan como sustitutos del pueblo y no como sus representantes o instrumentos.

En el año de 1985, el gobierno puso en marcha una reforma de la estructura política, la misma incluiría la elección por sufragio universal de los miembros de la Asamblea Nacional popular. La reforma haría posible la elección de ciudadanos independientes para la asamblea nacional popular pero mantenía los mecanismos para la designación del candidato presidencial por parte del gobierno.

En Marzo de 1990, la asamblea nacional popular aprobó las enmiendas a la ley fundamental, que serían sujetas a su confirmación por un referéndum popular, los cambios permitieron el pasaje a un

²¹ Ibid. Pág.141

sistema político con funcionamiento de varios partidos, en donde también son admitidos candidatos independientes en las elecciones legislativas.

A través de la investigación realizada, observamos que el sistema político brasileño también contempla la reelección, pero de igual forma que la Constitución boliviana, debe de transcurrir por lo menos un periodo presidencial para así volverse a reelegirse el Presidente.

2.1.4. COSTA RICA.

En Costa Rica el poder legislativo es unicameral, descansando en la Asamblea Legislativa, la cual esta compuesta por 57 Diputados, elegidos por un periodo de 4 años, sin poder ser reelegidos en forma sucesiva.

La Constitución Política de Costa Rica, muestra diversos artículos que nos refiere a los requisitos para formar parte del poder ejecutivo, mismo que a la letra dice:

“Artículo 130. El Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores”.

“Artículo 131. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere: Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio; Ser del estado seglar; Ser mayor de treinta años”.

“Artículo 134. El período Presidencial será de cuatro años y no podrá reelegirse. Los actos de los funcionarios públicos y de los particulares que violen el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, o el de la libre sucesión presidencial, consagrados por esta Constitución implicarán traición a la República. La responsabilidad derivada de tales actos será imprescriptible”.

Los requisitos para ser diputado son: ser ciudadano en ejercicio, ser costarricense por nacimiento o por naturalización con 10 años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad, haber cumplido 21 años de edad.

Para las elecciones de Presidente se usa el sistema de mayoría, mientras que para las elecciones de diputados se usa el sistema de representación proporcional. Los Diputados son electos de acuerdo con las listas provinciales cerradas, en realidad lo que sucede es que la elección presidencial, condiciona los resultados de las elecciones de diputado y municipales, lo que ocasiona un efecto de arrastre que afecta la representación proporcional.

En Costa Rica se celebran regularmente elecciones generales cada 4 años, donde el sistema de partidos es bipartidista, pues aunque en los procesos electorales participan varios partidos, son sólo el Partido Liberación Nacional y el Partido Unidad Social Cristiana, los que están en condiciones de captar la mayoría de los votos y de

gobernar sin necesidad de recurrir a coaliciones con los partidos pequeños.

La elección para diputados de la Asamblea legislativa se realiza simultáneamente con la del Presidente y Municipales, y es directa y a una vuelta, salvo que ninguno de los candidatos haya obtenido el 40% de los votos como señala la Constitución. En este caso, "se debe repetir la elección 2 meses después con la participación de los 2 candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos; las resoluciones de la Asamblea Legislativa se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes".²²

En las últimas elecciones del 2000, el Partido Liberación Nacional, quien resultó triunfante en las elecciones presidenciales, no logró conquistar la mayoría parlamentaria requerida, lo cual resulta engañoso, aunque tiene el triunfo en las presidenciales, si no se acompaña de un respaldo parlamentario suficiente y estable, tendrá que negociar con su adversario, el Partido Unidad Social Cristiana, para poder gobernar con eficacia.

Es interesante observar en el ámbito local, la importancia de los partidos minoritarios parece ser mayor, puesto que en los Cantones o Municipios frecuentemente los partidos grandes deben recurrir a alianzas con los partidos pequeños, para controlar el Consejo

²²Rojas Manuel. Partidos y Política en Costa Rica. Ed. Nueva Sociedad. Costa Rica. 1996. pág. 252.

municipal y nombrar al ejecutivo municipal; sin embargo, puesto que las municipalidades han venido perdiendo funciones debido al avance de las instituciones del gobierno central, la importancia de los partidos mayoritarios en ese nivel es muy relativa.

Es importante comentar, que el sistema electoral costarricense obliga al votante, quien se ve obligado a escoger a quienes encabezan la carrera por el sistema de lista cerrada, que restringe las opciones del votante.

Como puede observarse, el sistema de Costa Rica no muestra ninguna figura sobre la aceptación de la reelección presidencial, al igual que México, dentro de su Constitución, no contempla ninguna posibilidad para poder reelegirse.

2.1.5. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En los Estados Unidos de América el Congreso esta constituido por una Cámara de representantes y un Senado, lo cual constituye un sistema bicameral.

La Cámara de Representantes se encuentra conformada por 435 congresistas, elegidos por dos años, y adjudicados proporcionalmente a los 50 estados, a cada estado le corresponden 625.000 habitantes con la previsión de que estados con poblaciones inferiores a este número tendrán derecho de todas formas a uno.

El Senado de los Estados Unidos de América, "se encuentra integrado por 100 miembros, a cada Estado le corresponde dos senadores, con una duración de seis años en el puesto, renovándose una tercera parte cada dos años".²³

Cabe señalar que dentro del Senado, los puestos más importantes son ocupados por los senadores mas antiguos, hay senadores que han sido reelegidos hasta 7 veces lo que es lo mismo 42 años en el puesto hasta su muerte, a lo que se le podría llamar caciquismo parlamentario.

El sistema electoral lo conforma el Colegio Electoral, "que se utiliza para le elección indirecta del Presidente y es el número de votos repartidos por estados, el cual tiene un total de 538 votos, obtenidos de la suma de los congresistas (435), más los senadores (100), más (3), que corresponden al Distrito de Columbia, dando un total de 538 votos, de tal forma un candidato a la presidencia debe obtener la mitad mas uno (270), para convertirse en Presidente electo".²⁴

Basándose en los resultados del censo que se realiza cada diez años, a cada estado se le reparte proporcionalmente a la población un número de congresistas que constituyen la Cámara de Representantes. El número de votos electorales corresponde al de congresistas mas dos, pues cada estado tiene, además, dos senadores.

²³ Vallarta Plata José. Op. cit. Pág. 85.

²⁴ <http://www.berrom.com/elecciones-usa.htm> 18/02/03.

Son estos votos y no el voto popular, lo que determinan la elección del Presidente, con la peculiaridad de que no se reparten proporcionalmente sino que se aplica la fórmula de "el ganador se queda con todos", es decir, por mínima que sea la ventaja, el resultado es 100% para el ganador.

La Cámara de Representantes está conformada, por 210 republicanos, y 223 demócratas y los independientes con tan sólo 2. En tanto el Senado en el año 2000 se removió un tercio de la Cámara, quedando los republicanos con 54 senadores y los demócratas con 46 senadores.

En la Constitución estadounidense, encontramos diversos artículos que nos habla de la integración y los requisitos para formar parte del poder ejecutivo, mismo que transcribimos a continuación:

“Artículo 2. Fracción 1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñará su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período, será elegido como sigue:

2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado como elector.

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados y votarán mediante cédulas en favor de dos personas, una de las cuales, cuando menos, no deberá ser habitante del mismo Estado que ellos. Formarán una lista de todas las personas que hayan obtenido sufragios y del número de votos correspondientes a cada una, la cual, firmarán, certificarán y remitirán sellada a la Sede del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, después de lo cual se contarán los votos. La persona que obtenga el número mayor de votos será Presidente, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los electores nombrados, y si hubiere más de uno que tenga esa mayoría y que cuente con igual número de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá a uno de ellos inmediatamente para Presidente, votando por cédulas, y si ninguna persona tuviere mayoría entonces la referida Cámara elegirá al Presidente de la misma manera entre los cinco nombres con mayor número de votos en la lista. Téngase presente que al elegir al Presidente la votación se hará por Estados y que la representación de cada Estado gozará de un voto; que para este objeto habrá quórum cuando estén presentes el miembro o los miembros que representen a los dos tercios de los Estados y que será necesaria mayoría de todos los Estados para que se tenga por hecha la elección. En todos los casos, y una vez elegido el Presidente, la persona que reúna mayor número de votos de los electores será Vicepresidente. Pero si quedaren dos o más con el mismo número de votos, el Senado escogerá de entre ellos al Vicepresidente, votando por cédulas. (Ver Enmienda XII)

3. El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.

4. Sólo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.

5. En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente.

6. El Presidente recibirá una remuneración por sus servicios, en las épocas que se determinarán, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el período para el cual haya sido designado y no podrá recibir durante ese tiempo ningún otro emolumento de parte de los Estados Unidos o de cualquiera de estos”.

En el sistema político norteamericano, la rivalidad entre las dos principales fuerzas políticas del país que son el Partido Republicano y el Partido Demócrata es tan estrecha, que no permite que alguno de los dos partidos tenga mayoría en el Congreso.

Los Estados Unidos de Norteamérica tienen regulaciones que son excepcionalmente más onerosas que las de los partidos republicanos y el demócrata para acceder a la boleta. De lo anterior podemos deducir que se les da trato especial a los dos partidos mayoritarios establecidos, mientras otros partidos que pudieran participar y los candidatos independientes son activamente desmotivados.

Aunque únicamente Dakota del Norte garantiza explícitamente el acceso de los Partidos Demócrata y Republicano a la boleta por nombre, todos los Estados excepto Missisipi y Carolina del Sur

garantizan un lugar en la boleta a cualquier partido o candidato independiente con una cantidad específica de votantes registrados o de la votación previa. En 27 estados el requerimiento es al menos 5% del total de los votos depositados, y en 11 de ellos el requerimiento es de por lo menos 10%, lo que significa que los partidos pequeños están obligados a obtener acceso a la boleta por petición de firmas.

Para finalizar, podemos concluir diciendo que en los Estados Unidos, no se encuentra algún impedimento para poder volver a reelegirse al cargo de Presidente, pero a diferencia de algunas legislaciones, ésta, deja abierta la posibilidad de reelegirse indefinidamente.

2.1.6. PERÚ.

El Poder Legislativo peruano reside en un Congreso, lo que constituye un sistema unicameral, cuyos miembros son elegidos por la ciudadanía en comicios y, por lo tanto, ejerce sus funciones representando la voluntad popular.

El artículo 112 de la Carta de 1993, literalmente dice: "*El mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postularse, sujeto a las mismas condiciones*".

La nueva Constitución permite la reelección sólo para un periodo inmediato, formula con la cual el país puede tener dos periodos gubernamentales seguidos bajo la dirección del mismo Presidente, pero no impositivamente, sino mediante un proceso electoral, en donde el ciudadano puede decidir si vale la pena la continuidad cuando observa razones de eficiencia y honradez en el manejo de la cosa pública.

"El Congreso es el órgano representativo de la Nación y tiene como funciones principales: la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político; en la organización del Congreso se distingue entre el ámbito de organización y el trabajo de los congresistas que se denomina organización parlamentaria".²⁵

En la Cámara de Diputados sus miembros son elegidos por un periodo de cinco años y se remueve íntegramente al terminar su mandato, en cambio en el Senado sus miembros son elegidos por un periodo de seis años, y se remueve al igual que la de los diputados íntegramente al terminar su mandato.

Los requisitos para ser diputado son: "ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, haber cumplido 25 años de edad y ser natural del Departamento al que pertenece la respectiva

²⁵<http://www.congreso.gob.pe/organiza/organiza:htm.22/02/01>.

circunscripción electoral o tener en él tres años de residencia continua”.²⁶

Actualmente la Cámara de Diputados está conformada por 120 miembros, de acuerdo con los datos obtenidos su conformación es la siguiente:

El Partido Cambio 90 tiene 67 diputados; el Partido Unión por el Perú 17 diputados; el Partido Aprista Peruano 8 diputados; el Partido Frente Independiente Moralista 6 diputados; el Partido Coordinación Democrática 5 diputados; el Partido Acción Popular 4 diputados, el Partido Popular Cristiano 3 diputados; y otros con tan solo 2 diputados.

A través de la investigación, podemos mencionar que la reelección presidencial en el Perú, sí está permitida para el periodo inmediato siguiente, pero al igual que otras constituciones de América, esta reelección solamente por un periodo, lo cual establece un impedimento para no volverse dictadura.

2.2. EUROPA.

2.2.1. ALEMANIA.

El Congreso en Alemania es de nueva creación, pues apenas data de 1990, se encuentra integrado por dos Cámaras, el Bundestag

²⁶ Muñoz Luis. Op. cit. Pág. 103.

llamada así a la Asamblea Parlamentaria y el Bundesrat, el nombre que se le da a la Cámara de representantes.

EL Presidente federal de Alemania es electo de manera indirecta, y desde 1999 el Presidente alemán es Johannes Rau.

Encontramos diversos en la Constitución alemana, que nos refiere a la integración y requisitos, para formar parte del poder ejecutivo, mismo que a la letra dice:

“Artículo 54. Fracción 1. El Presidente de la República será elegido sin deliberación previa (ohne Aussprache) por la Asamblea Federal (Bundesversammlung). Será elegible todo alemán que tenga derecho a votar en las elecciones a la Dieta Federal y cuarenta años de edad cumplidos.

2. El mandato del Presidente Federal durará cinco años. Solo podrá ser inmediatamente reelegible una vez.

3. La Asamblea Federal estará compuesta por los miembros de la Dieta Federal y por un número igual de componentes que serán elegidos por las asambleas representativas del pueblo de los distintos Estados, según los principios de la representación proporcional.

4. La Asamblea Federal se reunirá a más tardar treinta días antes de expirar el periodo de mandato (Amtszeit) del Presidente Federal, y, en el supuesto de que este finalice antes de lo previsto, treinta días como máximo después de su expiración, y será convocada por el Presidente de la Dieta Federal.

5. Finalizada la legislatura, comenzará el plazo del párrafo 4, inciso primero, a partir de la primera reunión de la Dieta Federal.

6. Será elegido quien obtenga el voto de la mayoría de los componentes de la Asamblea Federal. Si ningún candidato (Belverber) obtuviera esta mayoría en dos votaciones sucesivas, resultará elegido el que en una votación posterior obtenga el mayor número de votos.

7. Una Ley Federal regulará los pormenores de aplicación”.

“Artículo 55. Fracción 1. El Presidente Federal no podrá pertenecer ni al Gobierno ni a un cuerpo legislativo de la Federación o de un Estado.

2. El Presidente Federal no podrá ejercer otra función retribuida, ningún oficio ni profesión, ni tampoco pertenecer a la dirección o al Consejo de Vigilancia de una empresa con fines lucrativos”.

Conocido el Bundestag como Cámara Baja, es el que ejerce la potestad legislativa y es el órgano supremo de la manifestación de la voluntad popular y se encuentra conformado por 662 miembros, cuya duración es de cuatro años en el puesto y su elección se realiza por voto electoral mixto a través del sistema de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional.

El Bundesrat, es el Consejo Federal también conocido como un Parlamento sui generis, pues se considera una Cámara de representación territorial, a través de la cual participan los 16 Estados federados en el proceso legislativo.

El Parlamento “conjuga la formula de mayoría y representación proporcional por circunscripciones electorales; el 50% de los diputados son electos por el sistema de mayoría, el otro 50% de los escaños se integra conforme al criterio de la representación proporcional”.²⁷

En el año de 1990, “el Bundestag aprobó la unificación de las dos Alemanias, la cual se integró con 662 diputados, todos ellos representantes de partidos políticos a quienes la Constitución les reconoce capital importancia en el proceso de la manifestación de voluntad del pueblo alemán”.²⁸

Resalto el hecho que desde el año 1982, “gracias al sistema de coalición de partidos, que permite obtener mayoría parlamentaria, a los partidos CDU, CSU y FDP, integraron una coalición política, lo que les ha permitido haber obtenido en forma sucesiva cuatro gobiernos, incluyendo el de 1991”.²⁹

Cabe señalar que la constitución alemana al igual que otras de Europa, también permite la reelección presidencial para el periodo inmediato siguiente, lo que significa que existe un candado que permite que se pueda reelegir nada más por una sola vez.

²⁷ Vallarta Plata José. Derecho Constitucional Comparado. Ed. Porrúa. S.A. México, 1999. pág. 67

²⁸ Idem

²⁹ Idem

2.2.2. ESPAÑA.

El Poder Legislativo en la Nación española se deposita en las llamadas Cortes Generales, las cuales se integran bicameralmente por un Congreso de los diputados y un Senado.

Los antecedentes de las Cortes los encontramos en la Edad Media, en los distintos Reinos que habitaban en España, se ha usado la expresión Cortes, para referirse en el primer caso a las Asambleas que asumían la representación estamental, y en el segundo caso a las cámaras investidas del Poder Legislativo del Estado.

“El Congreso de los Diputados se encuentra integrado por 350 miembros que duran en su cargo cuatro años elegidos por el sistema de representación proporcional, los diputados en su mayoría son electos en Madrid y Barcelona y los restantes diputados uno por cada Provincia”.³⁰

Por otra parte, el Senado español se encuentra integrado por 250 senadores, quienes duran en su cargo cuatro años, se eligen 208 senadores en forma directa y los 42 restantes son elegidos por las provincias y las legislaturas de las comunidades autónomas, siguiendo un sistema mixto para la elección de sus representantes.

³⁰ Berlín Valenzuela Francisco. Derecho Parlamentario. Ed. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1995. pág. 211.

El Congreso y el Senado tienen las mismas funciones: potestad legislativa, aprobación del presupuesto del Estado, fiscalizar al gobierno a través de preguntas e interpelaciones, control de la acción del gobierno y otros atributos emanados de la Constitución.

El Congreso puede rechazar las enmiendas introducidas por el Senado en los proyectos de ley, así también como los presupuestos del Estado donde deben de conocerse primero por el Congreso, y si se trata de elegir o en algunos casos exigir la responsabilidad política del gobierno, intervendrá solamente la Cámara Baja.

En la Constitución española, encontramos diversos artículos que establecen los requisitos y la forma de integración para formar parte del poder ejecutivo, mismos que transcribiremos a continuación:

“Artículo 97. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes”.

“Artículo 98. Fracción 1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la Ley.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. *La ley regulará el Estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno*".

2.2.3. FRANCIA.

Francia se encuentra constituida por un sistema bicameral, compuesto por una Asamblea Nacional, que representa directamente a la población y un Senado, el cual garantiza la representación de las entidades territoriales de la República.

El artículo 6 de la Constitución francesa menciona el periodo del mandato presidencial, el cual será por siete años mediante sufragio universal y directo.

La Asamblea Nacional "esta constituida aproximadamente por 557 diputados con una duración de cinco años en el puesto, renovándose en su totalidad cada quinquenio, su elección es por sufragio directo, la elección se realiza en escrutinio uninominal mayoritario de dos vueltas, esto implica la creación de circunscripciones electorales".³¹

El Senado se encuentra integrado por 321 senadores, los cuales son elegidos mediante sufragio universal directo por un cuerpo electoral, compuesto en cada Departamento por diputados, consejeros regionales, consejeros generales y representantes de los consejos municipales, los senadores duran en su cargo nueve años renovándose por tercios cada tres años, con este fin los senadores se clasifican en tres series, A, B y C, de igual importancia.

³¹ Vallarta Plata José. Op. cit. Pág. 97.

Por lo que respecta a los partidos políticos, el Partido Comunista se encuentra muy debilitado y dividido con una imagen bastante deteriorada, perdiendo prácticamente la mitad de sus miembros en la Asamblea Nacional y ha rechazado toda alianza con el Partido Socialista; en tanto el Partido Socialista tiene un profundo descontento con la mayor parte del electorado, quienes estiman que el poder socialista no supo adoptar su política hacia las exigencias de la realidad y en consecuencia no supo sobreponerse a la crisis. Por lo que cabe al Partido Unión para la Democracia Francesa que representa a la derecha, esta asociado con el Partido Republicano en donde los dos partidos en coalición tienen mayoría en la Asamblea Parlamentaria.

En Francia, el sistema de elecciones municipales varía según el tamaño de la población de la municipalidad. En las municipalidades con menos de 2.500 habitantes, los concejales se eligen mediante voto mayoritario en dos vueltas electorales, permitiéndose la postulación de candidatos independientes.

En aquellas municipalidades con 2.500 a 3.500 habitantes, existe el mismo sistema electoral pero no se pueden presentar candidatos independientes. Aquellas municipalidades con poblaciones por encima de las 3.500 personas emplean un sistema electoral de dos vueltas proporcional con listas cerradas.

La presente investigación nos permitió detectar que al igual que la Constitución estadounidense, la Constitución francesa no contempla

impedimento alguno para poder figurar de nueva cuenta como Presidente ni como diputado a la asamblea nacional a quienes los electores pueden refrendarles su confianza con su voto; no así para los senadores, pues éstos son electos indirectamente por un cuerpo electoral, aunque ello no significa en que no puedan ser reelegidos, pero no por el voto popular.

2.2.4. INGLATERRA.

Dentro del régimen político británico, la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno, no se encuentran definidos por una Constitución escrita, sino por un conjunto de disposiciones que se ha acuñado a través de la historia, integradas por leyes parlamentarias, reglas consuetudinarias y convenciones constitucionales.

Se encuentra dividido el Poder Ejecutivo entre el Monarca y el Primer Ministro, el primero tiene un derecho personal y vitalicio, adquiere el poder a través de la herencia sin tener responsabilidad política ante cualquier órgano de gobierno; en tanto que el segundo, o sea, el primer ministro, quien es normalmente el líder del partido mayoritario, es el encargado de ejercer la acción dominante en la política nacional a través de su Gabinete ministerial.

El Gabinete ministerial, como establece Andre Hauriou, es "la pieza esencial del régimen parlamentario, puesto que gracias a él se

establece la colaboración entre el Ejecutivo y el Parlamento".³²

El Parlamento de Inglaterra se encuentra conformado por dos Cámaras, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores.

La Cámara baja también llamada de los Comunes, está integrada por 650 miembros, conocidos también como los diputados del pueblo, quienes duran en su cargo cinco años, pudiéndose prorrogar su mandato en el cargo.

Los requisitos para ser candidato son: ser ciudadano hombre o mujer, con 21 años de edad, y su elección es a través de sufragio universal y directo, siempre y cuando obtenga la mayoría de votos.

Se encuentra constituida, por integrantes de los partidos Conservadores y Laborista en su mayoría, aunque también llegan a ser miembros de los partidos menores, tal y como sucedió en las elecciones del mes de Mayo de 1997, en donde el primer ministro Tony Blair miembro del Partido Laborista obtiene el triunfo en las elecciones.

Por lo que corresponde a la Cámara de los Lores, se encuentra constituida por 900 miembros, llegando a la cámara quienes pueden ejercer su derecho hereditario, el cual depende de un Lor que ha venido ostentando el cargo en forma histórica, lo que le permite, transmitirlo a un familiar descendiente con conocimientos legislativos; actualmente el poder de la Cámara de los Lores es muy limitado, su

³² Andre Haurion. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Ariel. España. 1971. pág. 243.

función se reduce a revisar los proyectos de ley, no tiene el poder para evitar que entre en vigor una ley aprobada por la Cámara de los Comunes.

En el mes de Mayo de 1997, el primer ministro Tony Blair, llevó a cabo varias reformas para eliminar el derecho hereditario a los Lores, los cuales en lo sucesivo serán electos por sufragio universal por sus electores, por lo que desaparece su derecho ancestral.

Para finalizar, podemos decir que en Inglaterra, si procede la reelección de sus legisladores al parlamento inglés los cuales deberán de cumplir con los requisitos de elegibilidad y, en lo tocante a los Lores, estos podrán ser electos por sufragio universal, libre y directo.

2.2.5. ITALIA.

Italia antes de la Constitución de 1947 se encontraba constituida por un sistema bicameral (Senado de nominación real y Cámara de Diputados electiva). El Rey constituía el centro principal del poder, el nombraba al Jefe de Gobierno quien no necesitaba la aprobación del Parlamento. A su lado estaba el Parlamento con funciones legislativas y de reducido control.

La Nueva Constitución italiana de 1947 acentúa enormemente el poder del Parlamento italiano, que queda como el eje de todo el sistema de Gobierno. Por esto, la actual Constitución italiana se puede

definir técnicamente como una constitución rígida, democrática, parlamentaria, racionalizada, es decir, una República en que el gobierno, aunque nombrado por el Presidente, es responsable ante el Parlamento.

Los tres principales órganos del Estado son: el Parlamento formado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, el Gobierno y el Presidente de la República. Cada cinco años se elige un nuevo Parlamento.

En la Constitución italiana, encontramos diversos artículos que nos habla de la integración y los requisitos para formar parte del poder ejecutivo, mismo que transcribimos a continuación:

“Artículo 83. El Presidente de la República será elegido por el parlamento en sección común de sus miembros. La elección del Presidente de la República se hará por votación secreta y mayoría de dos tercios de la Asamblea. Después de la tercera votación será suficiente la mayoría absoluta”.

“Artículo 84. Podrá ser elegido Presidente de la República todo ciudadano que tenga 50 años de edad y goce de los derechos civiles y políticos, el cargo de Presidente de la República será incompatible con cualquier otro cargo”.

“Artículo 85. El Presidente de la República será elegido por 7 años”.

Dentro de las facultades del Parlamento están: aprobar las leyes, designar al Presidente cada siete años, es el que controla al Gobierno, el cual no puede existir sin una sólida mayoría parlamentaria, de allí que se den las frecuentes crisis de Gobierno en Italia y la debilidad del Poder Ejecutivo.

El Parlamento está conformado por 630 diputados y 315 senadores; la Cámara de Senadores de acuerdo a la investigación realizada, se puede decir que es un duplicado de la Cámara de Diputados con las mismas funciones legislativas, lo que provoca una lentitud tremenda en la aprobación de las leyes.

Los poderes del Presidente de la República son muy limitados, casi simbólicos, menores de los que tenía el rey. El Parlamento nombra al Presidente del Consejo de Ministros, quien no puede gobernar si no tiene la confianza de ambas Cámaras. Son las Cámaras las que en realidad hacen o deshacen los Gobiernos. El Presidente de la República puede rehusar una sola vez a firmar leyes solicitando un nuevo examen de ellas al Parlamento.

El Presidente de Italia el C. Carlo Azeglio Ciampa, logró ganar las últimas elecciones de acuerdo con el sistema de votación, donde el Parlamento es quien elige al Presidente y no el pueblo; el total de los votantes es de 990, esta suma proviene de los 628 diputados mas los 314 senadores, mas 10 senadores vitalicios y 58 delegados regionales, sé reúnen en sesión conjunta en una especie de cónclave

laico, de los cuales 707 votaron por él, con lo que superó con creces el quórum necesario, lo cual quiere decir, que Italia tiene un sistema por mayoría simple.

“El Presidente Ciampa, se ha convertido en el primer Presidente no parlamentario que es elegido Jefe de Estado en los últimos 50 años. Su elección que ha sido fruto de un acuerdo entre la coalición de centro-izquierda en el poder y la oposición conservadora, cabe señalar que este es un cambio importante en el ámbito político de este país”.³³

Respecto de los partidos políticos, podemos mencionar que existe una tremenda lucha entre el Partido Demócrata de izquierda y el Partido Popular Italiano, herederos de la Democracia Cristiana, con menor importancia están: el Partido Comunista, el Partido Socialista, el Partido Republicano, el Partido Liberal, los cuales necesitan hacer coaliciones entre ellos para poder subsistir.

En la Constitución en comento, observamos que sí se contempla la figura de la reelección, ya que ninguno de sus artículos constitucionales se opone a que sus gobernantes puedan volver a reelegirse.

³³ <http://195.53.249.10/1999/05/14/europa/14N0055.html>. 24/02/03.

CAPÍTULO TERCERO.

LOS PRINCIPIOS DE REELECCIÓN Y NO REELECCIÓN EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO.

3.1. A NIVEL FEDERAL.

3.1.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política Mexicana en su artículo 83 establece que: *“El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años. El cuidando que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”*

Al respecto resulta conveniente comentar que nuestra ley fundamental contempla diversos artículos dedicados por nuestro constituyente a establecer los requisitos para ocupar la Presidencia de la República, mismos que para su análisis transcribiremos a continuación:

“Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres o madre mexicanos y haber residido en e el país al menos durante 20 años;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No Ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

I II. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83”.

Como puede observarse el ordenamiento en comento no permite la reelección, ni inmediata, ni para periodos posteriores para el titular del ejecutivo federal, como sucede en algunos países de América en los cuales aunque no es inmediata, deja abierta la posibilidad de reelegirse dejando pasar por lo menos un periodo presidencial.

Si bien es cierto que existe un impedimento constitucional para que quien haya ocupado el cargo de presidente de la república no podrá por ningún motivo volver a ocupar dicho cargo, no menos cierto es que nuestro texto fundamental si permite la reelección de los legisladores federales, aunque se encuentre limitada para el periodo inmediato.

Actualmente existe una tendencia muy fuerte dentro de los diversos grupos políticos de nuestro país, tendiente a que sea reformada la constitución para permitir la reelección de los legisladores, aunque algunos proponen que también sea la presidencial.

3.1.2. LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En este apartado, habremos de referirnos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento Interior, los cuales complementan el Marco Jurídico del Poder

Legislativo, ordenamientos jurídicos que establecen entre otras cosas lo siguiente;

En el artículo I de la ley orgánica en comento, nos encontramos con una reproducción de lo establecido en el numeral 50 de nuestra carta fundamental, señalando que el Poder legislativo se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, asumiendo que en nuestro país se establece el sistema bicameral. Ambas Cámaras están integradas por el número de miembros que establecen los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ejercicio de sus funciones los diputados y senadores duran en su encargo tres años constituyendo una legislatura, como sabemos el año legislativo se computa del 1 de Septiembre al 31 de Agosto siguiente, durante el cual el congreso general celebra dos periodos ordinarios de sesiones. Durante dichos periodos los legisladores tienen como función fundamental: estudiar, discutir y votar iniciativas de la ley que se les presenten.

El Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados Entidad Superior de Fiscalización-, es el órgano encargado de vigilar la labor desempeñada por el jefe del Ejecutivo, por eso, es de vital importancia este organismo, es decir, por la estrecha relación entre el Legislativo y el Jefe del Ejecutivo Federal.

3.2. A NIVEL LOCAL Y MUNICIPAL.

3.2.1. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En relación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal podemos observar que en su artículo 37 establece el número de integrantes que deben conformar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalando a la letra que; *“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrara por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distrito electorales uninominales y 26 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley”*.

Al igual que a nivel Federal, en el Distrito Federal los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

Como puede observarse en el artículo en comento, la Asamblea Legislativa debe de renovar a sus integrantes cada tres años, con lo que se aprecia la alternancia en el cargo y se acata el principio de la no reelección contenido en la legislación federal.

Dentro del ordenamiento en comento nos encontramos con los requisitos que deben de cubrir quienes pretendan ser candidatos a

ocupar una curul, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos, que a continuación se relacionan:

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

B) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

C) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

D) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;

E) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los ministros;

F) No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

H) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, miembro del Consejo de la Judicatura del

Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

I) No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de Órgano Político Administrativo, Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

J) No ser Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley”.

Para nuestra investigación lo que nos interesa es que el Jefe de gobierno, ni los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, pero sí los diputados suplentes, quienes si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieran estado en ejercicio; además los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, tal y como se desprende del artículo 37, en el cual se establece un impedimento absoluto para estos mismos, y que durante el periodo de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o del Distrito Federal por los cuales disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, caso en el cual deberán cesar de sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación; regla que es aplicable a los diputados suplentes

cuando estuviesen en ejercicio. En el caso de que esta disposición no se observe procede sancionar al Diputado infractor con la pérdida del cargo.

3.2.2. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La Asamblea Legislativa, surge en razón de las demandas sociales y políticas exigidas por los habitantes de la Ciudad de México. El 19 de Junio de 1986 por acuerdo presidencial se faculta a la Secretaria de Gobernación para convocar a una serie de audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.

Una vez hecho lo anterior, el Ejecutivo hizo llegar en los últimos días de Diciembre a la Cámara de Diputados la iniciativa de ley respectiva con la propuesta específica de crear una Asamblea como órgano de representación para el Distrito Federal.

Estas propuestas fueron aprobadas en su totalidad por primera vez en la historia del Distrito Federal, y se instituyó un órgano de representación ciudadana, a través de representantes electos mediante el sufragio universal secreto y directo.

El día 10 de Agosto de 1987 se reformó la Constitución y entre otras cosas, se adicionó la fracción VI del artículo 73, para ordenar en su parte conducente que: La Ley Orgánica del Distrito Federal establecerá los medios para la descentralización y desconcentración

de la administración, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, incrementar el nivel de bienestar social, ordenar la convivencia comunitaria y el espacio urbano, y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Así mismo, como órgano de representación ciudadana, dispuso que se creara una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Al efecto se determinó que la Asamblea se renovara cada 3 años y se le denominó Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se puso en funcionamiento por primera vez el 15 de Noviembre de 1988, posteriormente se realizaron reformas legales y se le cambio la denominación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otro lado, el Código Electoral del Distrito Federal contempla varios artículos relacionados con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismos que nos permitimos transcribir a continuación:

“Artículo 52. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos

de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 54. La Asamblea Legislativa expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de la ley de la materia”.

“Artículo 55. Si al comenzar un periodo no se presentase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 5 de Diciembre, cesará, sin embargo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuyo periodo haya concluido, se reputará como falta absoluta y se encargará desde luego de la Jefatura de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones, hasta en tanto la Asamblea Legislativa nombre al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustituto que terminará el encargo”.

“Artículo 60. El Jefe de Gobierno, ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día 5 de Diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal. En caso de sustitución por falta absoluta o remoción, el Jefe de

Gobierno sustituto, rendirá su protesta ante la Asamblea Legislativa o ante el Senado según sea el caso. El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe de Gobierno, con cualquier carácter o denominación, en ningún caso podrá volver a ocuparlo”.

“Artículo 61. En caso de falta temporal que no exceda de treinta días naturales, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta. Cuando la falta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea superior a treinta días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente Estatuto”.

Sobre el particular, consideramos conveniente comentar que la lectura de los numerales antes citados permite constatar que el artículo 60 del Código en comento, deja bien claro el principio de la no reelección para el jefe de gobierno y demás órganos en cualquiera de sus modalidades.

3.3. CONSTITUCIONES PARTICULARES Y CÓDIGOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE CONSIDERAN MÁS IMPORTANTES A NIVEL NACIONAL.

3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, nos encontramos con diversos artículos relacionados con

nuestro tema de estudio, señalando a la letra que:

“Artículo 66. La elección del Gobernador será directa en los términos que disponga la ley de la materia”.

“Artículo 67. El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Quien haya sido electo popularmente, nunca podrá serlo para otro periodo constitucional ni designado para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo”.

Por lo que respecta al poder legislativo, el artículo 38 nos señala que; *“El ejercicio del poder legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Legislatura del Estado, integrada por 75 diputados electos cada tres años, ya sea por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional”.*

Para nosotros es importante el artículo 44, en donde se establece que; *“la legislatura se renovará en su totalidad cada tres años, los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato”.*

En la Constitución en comento se contempla como impedimento para figurar como diputado propietario o como diputado suplente el haber desempeñado el cargo en e periodo inmediato, por lo que se debe dejar pasar cuando menos una legislatura, con lo que se acata el mandato de nuestra Constitución federal de no poder reelegirse al mismo cargo y en el periodo inmediato.

Podemos concluir mencionando que también en el sistema político mexicano, se señala el impedimento de la reelección, dejando claro y explícito, que el Gobernador nunca podrá volverse a reelegirse como Jefe del Ejecutivo del Estado.

3.3.1.1. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Código Electoral del Estado de México, también hace mención referente al principio de la no reelección en sus siguientes artículos señalando que;

“Artículo 15. Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la propia Constitución Particular son elegibles para los cargos de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado”.

Del párrafo que se cita, se desprende que todos aquellos que quieran figurar como representantes populares; deben cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución local, los cuales son idénticos a los que se exigen para ser gobernador, con excepción de la edad pues este último debe tener treinta años cumplidos el día de la elección, mientras que los diputados veintiún años cumplidos, y para los miembros de los ayuntamientos no especifica su edad.

“Artículo 16. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

A) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

B) No ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

C) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

D) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Director General, Secretario General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

E) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule”.

Tiene especial relevancia para nuestro estudio el contenido del su artículo 19 del ordenamiento en comento, en el que se señala que:

“No pueden ser diputados a la Legislatura del Estado, quienes se encuentren en cualquiera de los casos previstos por el artículo 40 de la Constitución política del Estado de México.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio”.

Podemos concluir, mencionado que al igual que los demás códigos en comento, también el Código Electoral del Estado de México, existen impedimentos basados en la Constitución Federal, mismos que se encuentran insertados en esta legislación, los cuales establecen una prohibición total para volver a figurar como Gobernador del Estado.

3.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE MICHOACÁN.

En la Constitución de Michoacán cabe mencionar que también al igual que los demás estados analizados, es sus artículos constitucionales no hace ninguna referencia a la figura de la reelección para el periodo inmediato siguiente, tal y como lo señalan los siguientes artículos:

"Artículo 51. La elección de Gobernador se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior en que concluya el periodo Constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 15 de febrero del año siguiente al de la

elección y no podrá durar en él más de seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho".

"Artículo 52. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El Gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación,

y

b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período".

"Artículo 53. El Gobernador cesará en el ejercicio de su encargo al terminar su período de Gobierno, aún cuando no se haya hecho la elección de que deba sustituirlo, o éste no se haya presentado".

Referente al Poder Legislativo del Estado de Michoacán, los siguientes artículos, son los que contemplan el principio en cuestión en los siguientes términos:

"Artículo 19. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo".

"Artículo 20. El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el segundo domingo del mes de Noviembre del año en que concluya su función la Legislatura. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta doce diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinomial".

"Artículo 21. Para la elección de los Diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en dieciocho distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la Ley.

Ningún partido político podrá contar con más de diecinueve diputados electos mediante ambos principios".

"Artículo 22. Los diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente; los suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter

de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes".

Podemos concluir, mencionando que dentro del sistema político del Estado de Michoacán, no se contempla la figura de la reelección para el periodo inmediato siguiente ni para los diputados propietarios ni para el Gobernador.

3.3.2.1. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En relación con el Código Electoral del Estado de Michoacán, podemos observar en su artículo 15, en donde se establece el periodo para el poder Ejecutivo, señalando a la letra que:

"Artículo 15. El Poder Ejecutivo se renovará cada seis años. La Elección para renovarlo se celebrará en la fecha dispuesta por la Constitución política del Estado".

Refiriéndonos a la elección de los diputados, el territorio del Estado de Michoacán se dividirá en veinticuatro distritos electorales y en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional; y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Para finalizar podemos recalcar que en las entidades federativas citadas anteriormente, en sus congresos legislativos se renuevan cada tres años y los Gobernadores cada seis años, el Estado de Michoacán no es la excepción; de tal forma en que todas las entidades se da la renovación de los cargos parlamentarios de elección popular.

3.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO NUEVO LEÓN.

En la Constitución política del Estado de Nuevo León, el artículo 64 regula la no reelección del titular del Poder Ejecutivo cuando su origen sea la elección popular ordinaria, el cual transcribimos a continuación.

“Artículo 84. El Gobernador será electo cada seis años y tomará posesión de su cargo el día 1 de Agosto. El Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho, no podrán ser electos para el período inmediato:

A) El Gobernador designado por el Congreso para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional;

B) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, en los segundos tres años de período”.

Respecto al poder legislativo, este, esta conformado por un Congreso local, cuyos miembros deberán durar tres años en sus puestos, y que deben cumplir con diversos requisitos para poder ser electos para el cargo como son:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como, tener 21 años cumplidos el día de la elección, además de ser vecino del estado y con una residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

El artículo 49 del ordenamiento en comento, establece la prohibición para volver a reelegirse como Diputado a la legislatura local para el periodo inmediato, señalando a la letra:

“Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con ese carácter ni con el de suplentes; pero estos podrán ser electos con el carácter de propietarios para el periodo inmediato, siempre que no hubieren estado en ejercicio”.

Para finalizar, podemos mencionar que en el sistema político del Estado de Nuevo León, el artículo 84 es el que contempla la figura de la no reelección para el periodo inmediato siguiente, lo cual, impide al gobernador, volverse a reelegir como tal, cuando su origen de su elección sea popular, no así, cuando se trate del interino, provisional ó sustituto.

3.3.3.1. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Como ya se señaló en el apartado anterior, el Poder Ejecutivo se ejerce por el Gobernador del Estado de Nuevo León, electo por mayoría relativa mediante votación directa en toda la entidad, siguiendo con la metodología adoptada podemos observar que el Código Electoral para el Estado de Nuevo León, en su artículo 1 establece que: *“El Poder legislativo del Estado de Nuevo León se deposita en un Congreso que se renovará cada tres años como lo establece el artículo 46 de la Constitución local del Estado”*.

Como podemos observar, y lo señalamos anteriormente, ésta es una regla constante de la legislación de los Estados, el acatar los principios que señala el artículo 116 de nuestra ley fundamental, de ahí que en congruencia con su Constitución local, la legislación electoral del Estado de Nuevo León, no haga otra cosa más que señalar que el tiempo de duración de sus legislaturas sea de tres años, ya que de lo contrario se violentaría el precepto constitucional antes señalado.

Por su parte; el artículo 3 establece que el ejercicio de las funciones de los Diputados durará tres años constituyendo una Legislatura.

Como acabamos de observar en los citados artículos, en el Código Electoral para el Estado de Nuevo León, la duración del cargo de legislador local es de tres años y del Gobernador de seis años,

prohibiendo su reelección inmediata para los diputados y debiéndose renovar en su totalidad la legislatura al término de su mandato, por lo que respecta al Gobernador, este nunca podrá volver a ocupar ese puesto.

3.3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, establece que el Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los siguientes artículos que transcribimos continuación, nos hacen referencia a los requisitos para ser gobernador.

“Artículo 76. Para ser Gobernador se requiere:

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- B) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección;*
- C) Ser Coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- D) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 30 de esta Constitución;*

E) *No ser servidor público, que perciba sueldo o emolumentos del erario, a menos que se separe de su cargo antes de la elección, en los términos que señale la Ley Electoral;*

F) *No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;*

G) *No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación u otro delito infamante”.*

“Artículo 77. La elección de Gobernador será directa y en los términos que señale la Ley de la materia. El Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de Diciembre posterior a la elección y no podrá durar en el cargo más de seis años”.

“Artículo 78. La elección de Gobernador será directa y en los términos que señale la Ley de la materia. El Gobernador del Estado tomará posesión el día primero de diciembre posterior a la elección, y no podrá durar en el cargo más de seis años”.

Haciendo referencia al poder legislativo del estado, este establece el impedimento para formar parte de nueva cuenta como diputado propietario o como suplente, a todos aquellos que hayan dejado el cargo en la legislatura anterior habiendo fungido como Propietarios; asimismo, se les exige cumplir con los requisitos de elegibilidad, pudiéndose claramente observar que aquí se siguen los mismos principios contenidos en la legislación federal que ordena

dejar pasar cuando menos una legislatura para reelegirse como legislador.

Como puede observarse, de la investigación realizada no se desprende que en este Estado, exista alguna figura de reelección para el Jefe del Poder Ejecutivo para volver a ocupar el puesto de gobernador dejando bien claro el principio de la no reelección.

3.3.4.1. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

Respecto del Código Electoral de Coahuila podemos decir, que existen varios artículos, los cuales hacen referencia a la elección del Gobernador del Estado, mencionando estos artículos lo siguiente:

“Artículo 11. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo por votación directa y mayoría en toda la entidad”.

“Artículo 12. La elección ordinaria de Gobernador del Estado, se celebrará cada seis años el último domingo del mes de Septiembre del año que corresponda, previa convocatoria expedida por el Congreso del Estado, cuando menos ciento veinte días antes al de la elección, en la que se exprese la fecha en que deban tener lugar los comicios.

El Gobernador del Estado, ejercerá su mandato a partir del día primero de diciembre del año de la elección por un período de seis años. Las elecciones extraordinarias que se celebren para Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política, se sujetarán a este Código y a lo que disponga la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado”.

En este Código también encontramos artículos específicos sobre la conformación del poder legislativo local y el principio relativo a la reelección inmediata.

El artículo 4 contempla que: *“El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Independiente, libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, el numeral 5 estipula que el Congreso se renovará cada tres años y se compondrá de 20 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 12 diputados que serán electos por el principio de representación mínima y proporcional, quienes en su carácter de representantes populares, tienen los mismos derechos y obligaciones”.*

En los dos artículos mencionados observamos, en que el impedimento para volver a formar parte como miembro propietario del Congreso local, es absoluto para los diputados propietarios salientes, quienes deberán dejar pasar cuando menos una legislatura, no así para los suplentes, quienes podrán formar parte como propietarios si

es que no han desempeñado el puesto con ese carácter; por lo tanto se hace extensivo el principio de la no reelección inmediata tomada de la legislación federal a todos los diputados propietarios salientes.

Al igual que en las anteriores legislaciones, en la del Estado de Coahuila nos encontramos con que su Congreso se renueva cada tres años, lo cual da constancia en que se da la alternancia para este cargo de elección popular a todos los interesados en llegar a formar parte de esta importante función pública.

Asimismo, podemos mencionar, que el término de mandato del gobernador será no más de 6 años, sin poder volverse a reelegir nunca.

CAPÍTULO CUARTO

COMENTARIOS A CARGO DE LÍDERES DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.

En este apartado nos dedicaremos a analizar los comentarios presentados por los diferentes líderes de los partidos políticos sobre la reelección del Ejecutivo, la cual está causando mucha controversia hoy en día entre los políticos y en la sociedad.

4.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por lo que respecta a los comentarios del tema de la presente investigación, el Presidente del Partido Acción Nacional, el C. Luis Bravo Mena, manifestó a la prensa el día 18 de Enero del 2004, lo siguiente:

“El rumor de que la primera dama Martha Sahagún, será candidata presidencial, es una especulación que está divirtiendo a muchos, pero que no tiene ninguna seriedad en el fondo. Yo siempre he tenido la clara convicción e información de que la señora Marta Sahagún no se presentará como candidato a la presidencia”.³⁴

Este comentario fue realizado a raíz de que muchos consideran que la Sra. Martha Sahagún está en el poder, al ser la actual esposa del presidente de la República, por lo que para muchos su postulación sería, en caso de ganar, una reelección presidencial disfrazada.

³⁴ www.todito.com. 18/01/04.

A su vez, El Senador del Partido Acción Nacional, el C. Juan José Rodríguez Prats, al hacer sus comentarios ante el periódico Reforma, el día lunes 4 de Septiembre del 2003, sostuvo entre otras cosas:

“Si se llevara a cabo la modificación al artículo 59 constitucional, respecto de permitir la reelección a los miembros del Congreso de la Unión, esta pudiera abrir la puerta para que el asunto se lleve hasta el terreno del Poder Ejecutivo y esto sería muy discutido; se puede decir que los presidentes mexicanos tienen poderes casi dictatoriales, pero que no son dictadores y esto aún no lo hemos erradicado por completo, podemos decir que el Presidente es el usuario y beneficiario temporal del sistema político presidencialista mexicano, pero también el responsable de conservarlo, defenderlo y fortalecerlo.

El sistema poco a poco va cediendo terreno donde permite que haya rasgos de democracia, pluralismo y competencia abierta, porque si el mismo partido ocupa al mismo tiempo la Presidencia y la mayoría de las dos Asambleas, borra casi enteramente la separación constitucional de los poderes; es conveniente que en México los protagonistas del sistema político recapaciten sobre la reelección y se convierta en verdadera opción de cambio para el país y así empezar a ganar posiciones claves para mejorar las formas de gobernar, porque no puede haber un Presidente demócrata en un sistema antidemocrático, debemos consolidar las bases de la democracia mexicana. Todo ello, con el fin de buscar un Congreso plural, amplio y

apto para responder a la sociedad evolutiva que sólo con la reelección legislativa se fortalece y garantiza el desarrollo de la democracia, pues ello implica seguir siendo el foro en el que se diriman pacíficamente las contiendas sociales y políticas".³⁵

Por su parte, el C. Francisco Barrios Terrazas, actual Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, mencionó al periódico Reforma el día 21 de Noviembre del 2003, lo siguiente:

"Es necesario reformar los artículos 59 y 116 de la Constitución, para permitir la reelección inmediata de los legisladores, pues con ello se elevará la eficacia del Congreso, añadiendo, que los cambios constitucionales en la materia permitirían la profesionalización de los representantes populares a quienes se les obligaría a rendir cuentas a sus electores; y en lo referente a la reelección presidencial sería cuestión de analizarla, pero pienso que no es necesaria dicha reelección, ya que en México existen grandes políticos los cuales pueden ocupar la presidencia sin necesidad de que exista una reelección presidencial".³⁶

A su vez, el Coordinador del Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores el C. Diego Fernández de Cevallos, planteó al periódico Reforma:

³⁵ www.Yahoo.com. Fuente Reforma 4/IX/03

³⁶ www.Yahoo.com. Fuente Reforma 21/XI/03

“Con excepción de la política mexicana y la costarricense, todas las democracias del mundo permiten la reelección inmediata de sus legisladores y algunas las del ejecutivo, como la de los EEUU.

La no reelección legislativa constituye una institución antidemocrática que pone en riesgo el mantenimiento del estado de derecho, la reelección permitiría la posibilidad de dignificar la actividad política.

Finalizando, que la no reelección impide la rendición de cuentas por parte de los representantes en lo individual y más aún de sus liderazgos partidarios al alejarlos de las presiones electorales”.³⁷

Los comentarios hechos por lo líderes del PAN, se fundaron en el sentido, de que actualmente cabe la posibilidad de que la Sra. Martha Sahagún, pudiera postularse a la presidencia y para muchos esto se consideraría como una reelección presidencial.

4.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Respecto de los comentarios de los líderes del PRI, podemos citar los del Expresidente de la República el C. Miguel de la Madrid, el cual mencionó el día 26 de Enero del 2004 lo siguiente:

³⁷ www.Yahoo.com. Fuente Reforma 21/X1/03

“Elegir a Martha Sahagún de Fox como Presidente de la República en el 2006, equivaldría a una reelección presidencial, la cual sería anticonstitucional”.³⁸

Por su parte, el presidente del PRI, el C. Roberto Madrazo, al hacer sus comentarios al programa radiofónico Hoy por hoy, el día 14 de Enero del 2004, mencionó lo siguiente:

“Mucho agradezco la amable invitación para comentar un tema específico de la vida legislativa del país, y al que recientemente se ha prestado más y más atención, me refiero desde luego a la posibilidad legal de la reelección inmediata de los representantes populares, es decir, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, sin incluir la reelección del ejecutivo.

Sin duda que el tema no es nuevo, puesto que nuestro país ha pasado por diversos periodos en los cuales la reelección en los cargos de elección popular ha sido legalmente posible, no sólo en el caso de los legisladores federales sino también de otros cargos de elección popular a los cuales habré de referirme detenidamente.

En el caso de los diputados y senadores, el tema ha regresado a la discusión sobre todo a partir de la nueva composición de la Cámara de Diputados del Congreso General que como ustedes saben, durante

³⁸ www.imagen.com.mx

la actual LVII Legislatura ningún partido político cuenta por sí mismo con la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.

México necesita un nuevo pacto, un grupo que le dé certeza a las decisiones de gobierno y certidumbre a los inversionistas. No son momentos para hacerle al Domingo Perón ó a la Eva Duarte de Perón, así sea con ese símil que se ha inventado y que se llama Marta Sahagún, quien desde ahora y como lo hizo antes Vicente Fox con sus amigos, ella ahora lo hace con su fundación de nombre Vamos México, que es el principio de la reelección presidencial, a pesar de que México no sea Argentina, pero bien se puede parecer".³⁹

A su vez, El Senador del PRI, el C. Carlos Chaurand Arzate, mencionó para el periodo Reforma, el día 18 de Octubre del 2003, entre otras cosas:

"Hasta hace algunos años el tratamiento genérico de la reelección era un asunto de los que se consideraban como un tema "tabú", por las implicaciones indirectas que se pudieran suscitar en relación con la reelección del Ejecutivo Federal.

Se pensaba que si se abordaba la cuestión desde una óptica general o de manera específica se debatía sobre la posibilidad de reelegir a los miembros del parlamento, era con la intención solapada de poner en el tapete de las discusiones la trama central de la reelección presidencial".⁴⁰

³⁹ www. Terra.com.mx 14/1/04

⁴⁰ www.Terra. Noticias Fuente. Reforma.18/X/03

Por su parte, la Asesora del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, la C. Volga Cecilia del Riego, mencionó para la revista Etcétera, el día 22 de Noviembre del 2003, lo siguiente:

“Sin duda la posibilidad de la reelección del titular del Ejecutivo puede resultar atractiva si se considera que, por este mecanismo, sería posible dar continuidad a las políticas públicas, conservar a los buenos gobernantes y sustituir a los malos, para mandarlos avergonzados a su casa; hay quien afirma que el premio de la reelección haría que los gobernantes se esforzaran por hacer bien su trabajo.

El tema no es nuevo, Juárez, Porfirio Díaz, son ejemplos de experiencias reeleccionistas de la segunda mitad del siglo pasado. Porfirio Díaz consiguió reformar la Constitución para reelegirse sólo por una vez, pero quizá presintió que le era indispensable al país y consiguió reelegirse seis veces más.

Los afanes caudillistas, el culto a la personalidad y el sentimiento de ser necesarios al país, se arraigaron sin duda en los países latinoamericanos y dieron lugar a gobiernos autoritarios, como fueron los de Pinochet, Noriega, Somoza o Fidel Castro, los cuales fueron experiencias que hoy pueden reeditarse en populistas nacionaleros como Hugo Chávez, Carlos Menem y Alberto Fujimori, los dos últimos consiguieron reformar su Constitución para adaptarla a sus pretensiones, afirmando que sería sólo por una vez, pero han buscado una segunda reelección, Hugo Chávez fue más lejos, conformó su

propia Asamblea constitutiva que aprobará la reelección, sólo por una vez.

Si la posibilidad de la reelección es un motivo vigoroso para que los gobiernos se esfuercen por ser buenos, también constituye un enérgico motivo para exacerbar las ambiciones de poder del Presidente en turno, el populismo de la peor ralea y su compinche el caudillismo.

Muchas ventajas podrían encontrarse a la posibilidad reeleccionista, pero habría que enfrentarlas con las desventajas antes de darla por buena.

Para finalizar me pregunto, ¿Necesitamos acudir hoy al expediente aún riesgoso de la reelección presidencial?, creo que no; México se encuentra en proceso de fortalecimiento del Poder Legislativo y en la búsqueda del equilibrio entre los poderes; quizá dentro de algunas décadas cuando haya arraigado la especie, podría iniciarse el debate sobre la reelección del Ejecutivo. ¿Reelección? sí, pero para los miembros del Poder Legislativo; para hacer de éste la instancia representativa y de control que está llamado a ser en los sistemas democráticos modernos".⁴¹

Para finalizar, podemos decir, que algunos comentarios de los representantes del PRI, se fundaron en el sentido de que actualmente existe la posibilidades de que la Sra. Marta Sahagún de Fox, actual

⁴¹ www.etcetera.com.mx 22/XI/03

esposa del Presidente de México, pretenda postularse para la presidencia de la república en el 2006, con lo que, algunos políticos priístas lo consideran como una reelección presidencial.

4.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el C. Leonel Godoy Rangel, al hacer sus comentarios sobre el tema el día 12 de Noviembre del 2003 menciona:

“La reelección de diputados y senadores podría traer como consecuencia, la del Ejecutivo Federal, es decir, que de aceptarse el principio de la reelección en el Poder Legislativo, existe el riesgo de que comience la discusión sobre la del Presidente de la República y los Gobernadores.

Esta modificación ya fue incluida en la agenda de los temas de la reforma del Estado, en particular la electoral. La reforma en favor de la reelección de legisladores es un hecho, ya que es apoyada por los tres principales partidos”.⁴²

A su vez, el Coordinador del Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados el C. Pablo Gómez Álvarez, al hacer sus comentarios sobre el tema, menciona lo siguiente:

⁴² www.terra. Fuente. Reforma 12/11/03.

“Hay muchas y fundadas razones para temerle a la reelección presidencial, independientemente de la prolongación indefinida del presidente.

Tal y como funciona el sistema político actualmente, el control autoritario de los recursos públicos le da una ventaja enorme a los funcionarios públicos, porque pueden desviar los recursos, utilizar la influencia y hasta propiciar fraudes para lograr financiar sus campañas o influir sobre las intenciones del voto.

El temor de aceptar la reelección de legisladores se basa en parte en la preocupación de que seguramente tarde o temprano se alargará hasta el Presidente de la República, lo que no por fuerza se tiene que cumplir. Este argumento nos aleja del otro que considera que es necesario desarrollar las carreras parlamentarias porque esto conlleva varias ventajas: obligará a los legisladores a rendirle cuentas a los votantes para convencerlos que voten de nuevo por ellos; reforzará al poder legislativo para que sirva como contrapeso real al poder ejecutivo; creará canales de comunicación para conducir las quejas de la sociedad, en otras palabras, ayudará a transparentar la política y obligará a que haya rendición de cuentas.

La oposición a la reelección presidencial, se sustenta en la experiencia histórica del siglo XIX, pero ya es muy difícil justificar que México continúe funcionando teniendo al fantasma dictatorial como paradigma.

Las condiciones que facilitaron los largos gobiernos de Juárez y Díaz, hoy no están presentes en el país.

Si algo dejó el siglo XX es una sociedad más despierta y madura e instituciones no gubernamentales que conducen las batallas de la sociedad que el gobierno prefiere ignorar o relegar. En un momento determinado, existen las bases sociales para generar una movilización que se enfrente a la dictadura.

La reelección en el Congreso y no la presidencial tiene la ventaja de permitirnos utilizar el conocimiento acumulado, de continuar con las políticas efectivas y de generar políticos comprometidos con la sociedad y no con las jerarquías de sus partidos. Hay que verla como un proceso cuyo primer e inevitable componente es el fortalecimiento de la sociedad para que esta pueda exigir la rendición de cuentas como sistema de gobierno. Esto por supuesto conlleva y reclama la transparencia y normalmente debe estar acompañada de la revocación de mandato y el plebiscito⁴³.

El líder perredista, concluye diciendo, "ya es tiempo de ver a la reelección con mente abierta; el rediseño político del país exige pensar creativamente en muchas direcciones y como atar a los políticos a la voluntad de la sociedad debe ser considerado. La reelección ciertamente puede ayudar a avanzar en esta dirección".⁴⁴

⁴³ www. Terra.com.mx. Reforma: 23/IX/03.

⁴⁴ www. Terra.com.mx. Reforma: 23/IX/03.

Por último, es importante añadir los comentarios hechos por la Secretaria de la Comisión de Vigilancia, la C. Dolores Padierna, la que menciona lo siguiente:

“En Estados Unidos se ha visto, que cuando un legislador ocupa esta posición y quiere reelegirse generalmente lo logra, no es porque sea popular, sino porque ya tiene el manejo y los acuerdos con los grupos de poder que van a financiar las campañas, por lo que no estoy muy bien convencida de la reelección de los legisladores y mucho menos de la reelección presidencial, la cual no es necesaria hoy en día”.⁴⁵

Para finalizar, podemos mencionar que los comentarios hechos por miembros del PRD, se inclinaron a favor de la reelección, pero no presidencial, sino sólo de los legisladores del Congreso de la Unión, no obstante ello, externaron sus reservas, pues temen que de aprobarse dicha reelección, esta pudiera extenderse a la institución presidencial.

4.4. PARTIDO DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

La Senadora del PVEM, la C. Emilia Patricia Gómez Bravo al realizar sus comentarios respecto del tema de investigación, afirmó el día 8 de Febrero del 2003, lo siguiente:

⁴⁵ www. Terra.com.mx. Reforma. 24/IX/03.

“Rechazamos categóricamente cualquier planteamiento y cualquier pretensión del Gobierno para llevar a cabo una reelección presidencial. En el Partido Verde Ecologista de México no estamos de acuerdo ni compartimos la idea de violar la Constitución Política de nuestro país y se permita la reelección del Ejecutivo Federal. Sin embargo en el caso de senadores y diputados, pensamos que la reelección vendría a darle continuidad al trabajo legislativo en ambas cámaras.

En el caso del Presidente de la República, los seis años que pasa al frente de la nación, son suficientes para que cumpla con sus programas de gobierno y los compromisos asumidos durante su campaña, a pesar de que en la actual administración aún no se ve algún intento por cumplirlos. En la misma forma, no estamos de acuerdo en la reelección de gobernadores.

Los senadores del PVEM, estamos por la reelección de legisladores porque pensamos que de esta manera se puede profesionalizar más su trabajo. En el caso de la reelección de presidentes municipales consideramos que este tema debe ser tratado por los propios habitantes bajo un análisis serio y con propuestas encaminadas a evitar la incapacidad y la corrupción.

En el caso de la cámara de diputados, contar solamente con tres años, nos parece un tiempo muy reducido para poder llevar a cabo los

trabajos legislativos. Es muy difícil que en tres años se concreten las iniciativas que se presentan y que se están trabajando en comisiones. La continuidad entre los diputados sería una manera eficiente para poder agilizar los trabajos legislativos.

No estamos en pro de la reducción en el caso de la figura plurinominal, porque creemos que el régimen mixto que se encuentra en cada Cámara, el que haya diputados y senadores de mayoría y plurinominales, es un régimen que es bueno para el país, para la representación que tiene la sociedad en ambas cámaras.

Por otra parte, reduciendo el número de legisladores, pensamos que no es de esta manera como se agilizaría el trabajo legislativo, sino que se mantenga en este número, pero que se vaya profesionalizando el trabajo legislativo. El tiempo es un factor importante para darle la continuidad a estos trabajos legislativos y tal vez por ahí tendríamos que irnos para poder mejorar este servicio”.⁴⁶

Explicó además que, “en la Cámara de Senadores no se ha discutido la posibilidad de que puedan reelegirse los gobernadores o el Presidente. Sí los comentarios del Ejecutivo en ese sentido fueron para sondear el ambiente ante esta posibilidad, rechazamos categóricamente cualquier planteamiento y cualquier pretensión del

⁴⁶ www. Terra.com.mx Fuente. Reforma 8/11/2003

Gobierno para llevarla a cabo. El tema podría provocar un nuevo enfrentamiento entre el legislativo y ejecutivo que en nada beneficiaría la vida política del país”.⁴⁷

Otro comentario sobre el tema de investigación, es el de la Coordinadora del Grupo Parlamentario, la Senadora Gloria Lavara Mejía, quien menciona lo siguiente:

“En México, el principio de la no reelección ha permitido consolidar el sistema presidencial previsto en la Constitución, ha contribuido a legitimar el régimen político, la renovación de los grupos dirigentes independientemente del partido político de que se trate, así como aprovechar la experiencia adquirida, mediante un sistema de recompensas que hasta ahora no ha implicado necesariamente la reelección inmediata, en aquellos cargos en que ésta es permitida”⁴⁸.

A su vez, el Senador y Presidente del Partido Verde Ecologista de México, el C. Jorge Emilio González Martínez, mencionó al periódico Reforma, el día 15 de Abril del 2003, lo siguiente:

“La reelección no es camino de la excelencia, pero tampoco la no reelección, está demostrado que la cantidad no da calidad. Es un hecho que el periodo normal de 6 años es insuficiente para programas sociales y obras públicas que requieren de mayor tiempo para su realización.

⁴⁷ www. Terra.com.mx Fuente. Reforma 8/II/2003

⁴⁸ www. yahoo.com .mx 20/III/03.

Como ciudadanos debemos obligar a que se comprometan nuestro presidente con el mandato que se les otorga a través del voto que cumpla con sus promesas de campaña, tal vez más que las que se hagan alrededor de problemas vecinales como el agua, la luz y otros servicios”.⁴⁹

Para finalizar, cabe señalar los comentarios hechos por el diputado de la actual Asamblea del Distrito Federal, el C. Guadalupe García Noriega, el cual menciona entre otras cosas:

“La posibilidad de reelección sólo para los legisladores y no la presidencial, obligará a los representantes populares a tomar más en cuenta a los electores, responderles con mayor compromiso y traducir su labor legislativa en posibilidades reales de beneficio para la ciudadanía”.⁵⁰

Añadió además “que con la posibilidad de reelección de los legisladores estos podrán responder mejor a las exigencias de la ciudadanía, y será realmente la población la que valore y sopesa el trabajo de los diputados y por ende, valúen y legitimen su reelección.”

Reitero a su vez, mi desacuerdo en contra de la reelección presidencial y gobernadores porque considero que 6 años son suficientes para el buen desempeño del ejecutivo federal y estatales, y

⁴⁹ www. Terra.com.mx Fuente. Reforma 15 /IV/03.

⁵⁰ www. Terra.com.mx Fuente. Reforma 19/X/03

así evitar, incurrir en añejas prácticas del presidencialismo al estilo porfirista”.⁵¹

De los comentarios anteriores, se desprende la preocupación que existe actualmente, de que si se permite la reelección a diputados en el Congreso de la Unión, esta pudiera traer como consecuencia, también, la aprobación de la reelección presidencial.

4.5 REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA QUE SE PROPONE Y PROPUESTAS SOBRE EL TEMA MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.

El principio de la no reelección debe ser evaluado en el contexto de un partido político que ha transitado de un partido hegemónico, casi único, a un partido predominante, para llegar a la situación presente en la que el Partido Revolucionario Institucional compite por el poder en igualdad de circunstancias con otros partidos políticos, con el arbitraje de autoridades electorales autónomas e independientes, a cuya designación concurren todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso en dicho momento.

En este nuevo contexto de la política mexicana, es conveniente reflexionar sobre la reelección para el periodo inmediato siguiente del ejecutivo, ya que en la actualidad el presidente ya no tiene la misma

⁵¹ www. Terra.com.mx Fuente. Reforma 19/X/03

fuerza que la tenía en los años anteriores donde siempre tenía mayoría en el congreso, en este caso el Presidente está obligado a entregar cuentas positivas a la población, lo cual ocasionaría que al cumplir bien con su trabajo, este podría reelegirse para un periodo más solamente, para no volverse dictadura, como lo hemos visto en otros países de América, sería solamente como aprovechar la experiencia adquirida en el primer sexenio .

Las referencias anteriores demuestran que el principio de no reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir la continuación del Presidente de la República; pero no el de los miembros de las Cámaras del Congreso Nacional.

La misma restricción vigente para la reelección de los senadores y diputados, debe entenderse como una cuestión de tiempo y no de principio, por esta causa se puede afirmar que si tratándose del titular del Poder Ejecutivo no ha habido transacciones respecto de los miembros del Congreso, el principio antirreeleccionista no los afecta, considerando que los representantes del pueblo y de los estados realizan mejor sus funciones si adquieren los conocimientos necesarios para cumplir su tarea de legisladores y de vigilantes de la Administración Pública.

La reelección del Presidente sería como un premio otorgado por los ciudadanos por cumplir con las demandas del pueblo, así como comprometiéndose a gobernar de la misma manera y mejor en el siguiente sexenio, pudiendo concluir con una frase muy conocida, más

vale viejo por conocido que nuevo por conocer, añadiendo con antelación a esta frase, la certeza y el conocimiento que el jefe del ejecutivo traería consigo la experiencia y la capacidad del primer sexenio.

PROPUESTAS

México esta resolviendo con éxito nuestro más viejo problema político, el de hacer efectivo el sufragio, por lo que es el turno de la reelección presidencial por lo que proponemos:

1. Reformar el artículo 83 constitucional, donde el Presidente de la República, pueda ser reelecto solamente para el periodo inmediato siguiente.
2. Independizar al Poder legislativo, favoreciendo una mejor estructuración y organización de las cámaras.
3. Profesionalizar a los legisladores para que se transformen en verdaderos interlocutores y controladores de las actividades del Poder Ejecutivo.
4. Establecer un Gobierno plural, abierto a todos los ciudadanos que quieran participar en la transición política del país. El nuevo Gobierno debe aliarse con los habitantes por medio del plebiscito, ó el referéndum ó la iniciativa popular, para que de esta manera se retome la confianza en las instituciones con base en un dialogo permanente y el restablecimiento del Estado de derecho.
5. Eliminar la no reelección en el ejecutivo, es necesaria, ya que hoy en día vivimos en un sistema de partidos, donde el Congreso está conformado por la diversidad de éstos, por lo que el Ejecutivo ya no es

quien decide como lo hacia en el pasado, añadiendo además, que en las últimas elecciones el pueblo es quien escogió a su presidente, por lo que la no reelección ya no es necesaria, la cual era justificada en el pasado, donde sólo existía un sólo partido en el poder, hoy en día, la reelección sería como un premio por su buen desempeño, claro ejemplo lo vemos en los EE.UU, donde el presidente es quien se esfuerza para obtener su reelección, a través de satisfacer a su pueblo, añadiendo a nuestra consideración que seis años son muy poco tiempo para poder satisfacer las necesidades de la población mexicana.

6. Construir un gobierno de acuerdos y de alianzas que no sean conyuntales, sino que se basen en una agenda de gobierno pactada.

7. Instituir la figura del candidato independiente, ya que hoy en día, la sociedad ya no se identifica políticamente con los partidos ni sus ideales.

8. Otorgar facultades plenas al Congreso, para lograr los equilibrios democráticos necesarios con respecto al ejecutivo, y reducir el número de diputados en el Congreso de la Unión.

9. Construir una nueva relación de colaboración y acuerdos entre el ejecutivo, los partidos políticos y las organizaciones ciudadanas. Todo ello para lograr una democracia real que genere soluciones a los problemas del país.

Atendiendo a las anteriores propuestas, consideramos conveniente elaborar un proyecto de decreto para reformar el artículo 83 de nuestra ley fundamental a efecto de que se permita en nuestro sistema jurídico la reelección del titular del poder ejecutivo

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 83; El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de Diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto sólo podrá reelegirse para un periodo más en el cargo.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONCLUSIONES

1. El general Porfirio Díaz, en su Plan de Palo Blanco del 21 de Marzo de 1876, enarboló la no reelección del Presidente de la República comprometiéndose a que dicho principio tendría el carácter de ley suprema; sin embargo, observamos y ratificamos que dicho ofrecimiento nunca fue respetado por su autor, quien se arrogó en el poder durante 35 años, hasta que un vigoroso movimiento popular lo expulsó de la presidencia y lo obligó a abandonar el país para siempre.
2. El principio constitucional de la no reelección en México durante el siglo pasado tuvo sentido y fue exitoso, porque logró exorcizar una de las amenazas más graves al orden republicano, el cual era el retorno y la sombra de las dictaduras personales, esas que una vez en el poder hacen todo para perpetuarse.
3. La no reelección tuvo sentido en el cerrado juego del PRI, pero deja de tenerlo cuando la decisión de quien gobierna se trasladó plenamente a los ciudadanos mediante las contiendas electorales. Si hoy en día, son los electores los que deciden quién ocupa la Presidencia del país, entonces la no reelección, pierde sentido, es una pieza sobreviviente de otro sistema político, es ya un instrumento sin función.
4. El debate acerca de la reelección es una consecuencia lógica del cambio, un Presidente emanado de una contienda electoral limpia, que

en un dado caso haga bien su trabajo, que goza de respeto y fama pública y que durante su gobierno se muestre como político experimentado, debería volver por sus fueros y contender para un segundo periodo.

5. Conviene a la nueva vida política, esa que se sanciona en las urnas, el hecho de que los expresidentes dejen de ser conspiradores, amenazas desde la sombra, animales políticos congelados y que se tornen hombres públicos con nuevas aspiraciones en la vida electoral y estatal.

6. El Presidente de la República no debe pertenecer a ningún partido político, ya que hemos visto a través del tiempo, que el país ha pasado de un gobierno de tiranía unipersonal del Presidente de la República, a una oligarquía tripartidista, en la cual un grupo cerrado y compacto tiene el poder; siendo así, los políticos en los tres partidos de mayoría, los que se repiten en diversos cargos y posiciones ó llegan solo sus hijos, siendo los mismos partidos en México los dueños de la política, provocando solo así, que se reafirme ese grupo oligárquico.

7. Los legisladores son representantes del pueblo, y para el pueblo, por lo mismo, lo ideal es que estos fuesen campesinos, profesionales, maestros, etc, y que solo temporalmente se alejaran de sus actividades normales, regresando a ellas una vez que aportaron su experiencia en el Congreso, y no que se queden a vivir indefinidamente del presupuesto público, dañando así, la economía del país.

8. En México estamos viviendo un largo momento de transición política, donde el sistema de partidos se ha transformado en los últimos años, esto es, de un sistema no competitivo a un sistema cada vez más abierto y con diferentes opciones, tal ejemplo, es la actual conformación del Congreso de la Unión, donde ningún partido político cuenta con mayoría.

9. Para que el Presidente de la República pueda satisfacer las demandas de la ciudadanía, es necesario el apoyo del Congreso de la Unión, por lo que, tanto los Senadores y Diputados, deben de olvidarse de sus principios partidistas y tomar conciencia política, esto es, que no por el simple hecho de que el Presidente de la República pertenezca a otro partido político distinto, estos no aprueben el trabajo del ejecutivo, ya que con esto, solo estarían impidiendo el desarrollo del país.

10. Por último proponemos que los miembros del Congreso de la Unión, sean reelectos para el periodo inmediato siguiente, pues tres años son pocos para poder concluir satisfactoriamente las actividades legislativas y poder adquirir la experiencia necesaria para poder tomar decisiones en el congreso, tal es el caso, de que si el Presidente propone alguna reforma, no creemos que los recién egresados al Congreso, tengan la experiencia y el conocimiento para tomar decisiones en beneficio del país.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

BARBA SOLANO, Carlos. Transición a la Democracia en Europa. 1ª. Ed. México, Editorial, Porrúa, S. A, 1991, 717 pp.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Parlamentario. 2ª. Ed. México, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1994, 438 pp.

CAMOU, Antonio. Gobernabilidad y Democracia. 1ª. Ed. México, Editorial, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educativa Cívica del Instituto Federal Electoral, 1995, 61 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Sistemas Electorales. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1988, 570 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1999, 128 pp.

LOZANO, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1993, 450 pp.

MARGADANT, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho, México, Editorial, Porrúa, S. A, 1998, 235 pp.

MAYORGA, Rene Antonio. Democracia y Gobernabilidad en América latina. Bolivia, Editorial, Nueva Sociedad, 1992, 187 pp.

MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México, México, Editorial, Herrero, S.A, 1974, 436 pp.

MOCTEZUMA BARRAGAN, Gonzalo. Derecho y Legislación Electoral. México, Editorial, Porrúa S. A, 1999, 378 pp.

MUÑOZ, Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. México, Editorial, Herrero, 1954, 560 pp.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana. El Congreso de la Unión. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1997, 270 pp.

PORRÚA, Manuel. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1978, 754 pp.

QUIROGA LAVIE, Humberto. Derecho Constitucional Latinoamericano. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1991, 544 pp.

RODRIGUEZ SALDAÑA, Marcial. Estudios Constitucionales y Parlamentarios. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1999, 544 pp.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. Cuestiones de Derecho Político. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1993, 250 pp.

SANTOALLA, Fernando. Derecho Parlamentario Español. España, Editorial, Pedro, 1995, 253 pp.

SAYEG HELÚ, Jorge. El Poder Legislativo Mexicano, México, Editorial, Trillas, 1979, 214 pp.

SENADO DE LA REPUBLICA. Historia del Senado Mexicano. México, Editorial Senado de México, 1987, 874 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. México, Editorial, Porrúa S A, 1993, 1180 pp.

TORO, Alfonso. Historia de México. México, Editorial, Patria S. A, 1978, 480 pp.

VEGA VERA, David. México: Una Forma Republicana de Gobierno. México, Editorial, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1995, 372 pp.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Política del Estado de México.

Constitución Política del Estado de Michoacán.

Las Constituciones Iberoamericanas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
<http://info.juridicas.unam.mx>.2001.

Las Constituciones de México. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas <http://info.juridicas.unam.mx>.2000.

Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Electoral del Estado de México.

Legislación Electoral del Estado de Michoacán. México.
<http://info.juridicas.unam.mx>. 2001.

Legislación Electoral del Estado de Nuevo León. México.

<http://info.juridicas.unam.mx>. 2001.

Legislación Electoral del Estado de Coahuila. México.

<http://info.juridicas.unam.mx>. 2001.

ECONOGRAFIA

AGUIRRE, Pedro. Agenda electoral comparada. Voz y Voto. N.26
México, abril de 1995. 51p.

ARIAS LOVILLO, Raúl. La transición democrática. Confluencias. N.2
Mexico, junio de 1998. 8 p.

FERNANDEZ SANTILLANA, José. Hacia una gobernabilidad
diferente. Este país. N, 80 México noviembre de 1997. 19 p.

FURET, Francisco. Diccionario de la Revolución Francesa. México,
Editorial Alianza, 1994, 320 p.

PIMENTEL MACIAS, Carlos. Reforma electoral para el 2000.
Coyuntura. N.90. México enero-febrero de 1999. 64 p.

QUILLET. Diccionario Enciclopédico. México, Editorial Impresores y
Editores Mexicanos, 1978, 638 p.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española.
21ª ed. T. I y II. Madrid, Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1992. 2133 p.